CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28386-2024-CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHONGA ANCHONGA - ANGARAES – HUANCAVELICA

"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL ANEXO DE PAMPA HERMOSA DEL C.P. DE BUENOS AIRES PARCO BUENOS AIRES PARCO DEL DISTRITO DE ANCHONGA – PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, PERIODO 2020-2021"

PERIODO: DEL 23 DE ENERO DE 2020 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

5 DE DICIEMBRE DE 2024

HUANCAVELICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

28386-2024-CG/GRHV-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28386-2024-CG/GRHV-SCE

"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL ANEXO DE PAMPA HERMOSA DEL C.P. DE BUENOS AIRES PARCO BUENOS AIRES PARCO DEL DISTRITO DE ANCHONGA – PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, PERIODO 2020-2021"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores de la Entidad registraron como idea del Proyecto una plataforma de atención (Tambo), cuya competencia era exclusiva del gobierno nacional; asimismo, declararon viable su estudio de pre inversión a pesar que su propuesta técnica planteada no cumplía lo establecido por el sector responsable y demás criterios del Invierte.pe, pues esta correspondía a un templo religioso destinado a brindar servicios privados, lo cual finalmente fue planteado y aprobado en su expediente técnico, permitiendo su ejecución y generando perjuicio económico de S/378 568,65.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V. CONCLUSIÓN	49
VI. RECOMENDACIONES	51
VII. APÉNDICES	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28386-2024-CG/GRHV-SCE

"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL ANEXO DE PAMPA HERMOSA DEL C.P. DE BUENOS AIRES PARCO BUENOS AIRES PARCO DEL DISTRITO DE ANCHONGA – PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, PERIODO 2020-2021"

PERIODO: DEL 23 DE ENERO DE 2020 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Anchonga, es un servicio de control programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2024-095, acreditado mediante oficio n.° 003020-2024-CG/GRHV notificado el 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si las fases de formulación y evaluación, y ejecución del proyecto "Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga – provincia de Angaraes – departamento de Huancavelica", durante el periodo 2020 - 2021, se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a los hechos irregulares durante las fases de formulación y evaluación, y ejecución del proyecto: "Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga – provincia de Angaraes – departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2489887, en adelante el "**Proyecto**", declarado viable el 23 de junio de 2020, con un costo de inversión aprobado de S/354 091,33 y costo de inversión actualizado de S/380 353.06[1]; por la modalidad de administración directa, que entre el 2020 y el 2021 la Municipalidad Distrital de Anchonga, en adelante la "**Entidad**", acumuló una ejecución financiera con recursos provenientes del Canon para la construcción de un "Templo religioso", el cual brinda servicios privados que el Estado no tiene responsabilidad de garantizar su prestación, generando perjuicio económico por S/378 568,56[2].

[1] El monto materia de control supera el umbral (55 UIT = S/283 250,00) establecido en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

[2] La Entidad devengó un total de S/378 568,56. De este monto, S/340 800,56 fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2020 y S/38 500,00 durante el ejercicio fiscal 2021, ambos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados; rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones.

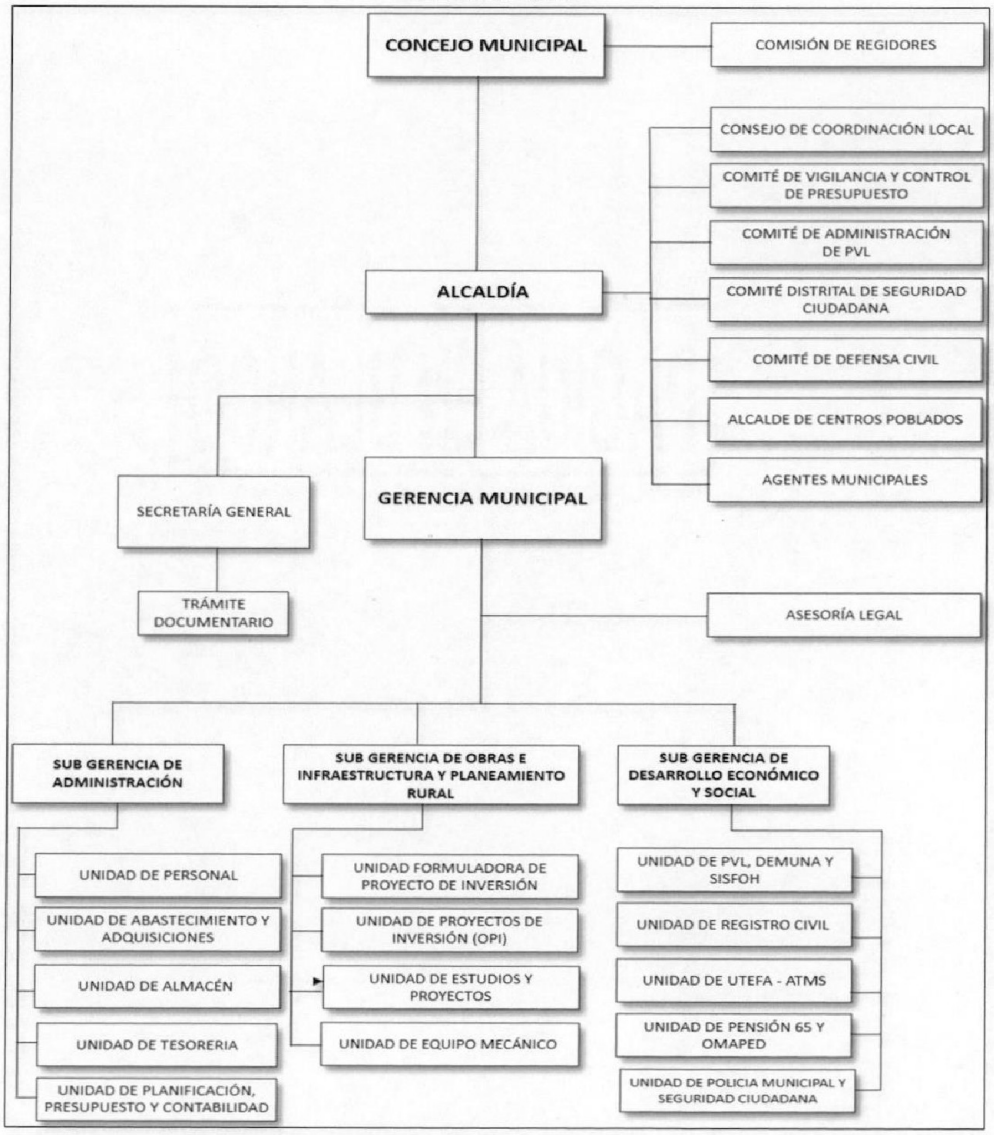
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 23 de enero de 2020 al 7 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local, para lo cual se muestra su estructura orgánica de manera gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 04-2015-CM-MDA/HVCA de 17 de julio del 2015.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República del Perú, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD REGISTRARON COMO IDEA DEL PROYECTO UNA PLATAFORMA DE ATENCIÓN (TAMBO), CUYA COMPETENCIA ERA EXCLUSIVA DEL GOBIERNO NACIONAL; ASIMISMO, DECLARARON VIABLE SU ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A PESAR QUE SU PROPUESTA TÉCNICA PLANTEADA NO CUMPLÍA LO ESTABLECIDO POR EL SECTOR RESPONSABLE Y DEMÁS CRITERIOS DEL INVIERTE.PE, PUES ESTA CORRESPONDÍA A UN TEMPLO RELIGIOSO DESTINADO A BRINDAR SERVICIOS PRIVADOS, LO CUAL FINALMENTE FUE PLANTEADO Y APROBADO EN SU EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO SU EJECUCIÓN Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/378 568,56.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al Proyecto, se determinó que el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, realizó su registro a nivel de idea en el Banco de Inversiones, en una secuencia funcional de competencia exclusiva del gobierno nacional, correspondiente al sector "Desarrollo e inclusión social", declarando además su tipología de proyecto como "Plataforma de atención", para el cual la Entidad no realizó consulta ni suscribió convenio alguno, permitiendo con su accionar el inicio del ciclo de inversiones.

Asimismo, se determinó que el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, registró y otorgó la viabilidad del estudio de pre inversión del Proyecto, a pesar que su contenido no cumplía con los requisitos solicitados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante **"Invierte.pe"**, toda vez que su única alternativa de solución planteada, no cumplía las precisiones técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para su tipología de proyecto definida como "Plataforma de atención", además de otros aspectos como el planteamiento de su objetivo central declarado, el cual no se alineaba al cierre de brechas, así como que su contenido fue elaborado sin considerar las normas técnicas sectoriales, también que sus beneficios sociales se encontraban sobreestimados sin justificación y que la Entidad carecía de las competencias legales para su formulación.

Además, el referido responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, elaboró y aprobó el informe de consistencia del Proyecto, con el cual afirmó que la concepción técnica y dimensionamiento de su estudio de pre inversión no habían sufrido variaciones significativas a nivel de su expediente técnico; sin embargo, dicha evaluación fue realizada a partir del estudio de pre inversión del Proyecto, el cual conforme a lo señalado en el párrafo anterior, no cumplía los requisitos solicitados para haber sido declarado viable.

Así también, se determinó que el sub gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, aprobó el expediente técnico del Proyecto y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, señalando como su tipología de proyecto a una "Plataforma de atención", lo cual no se veía reflejado en el diseño de su infraestructura considerada en su contenido, pues las precisiones técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no se cumplieron. Así también, que dicha infraestructura contenida en el expediente técnico, presentaba el mismo planteamiento general de la única alternativa de solución elegida en su estudio de pre inversión; sin embargo, las láminas correspondientes a los planos de las diferentes especialidades presentaban el diseño de infraestructura referido a un "Templo Religioso", el cual brinda servicios privados que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, hecho que no fue advertido por el referido funcionario, a pesar de indicar haber revisado el contenido del expediente técnico.

Lo expresado contraviene lo establecido en el literal a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[3], en adelante el **"Decreto Legislativo"**, así como, los sub numerales 1, 2 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, el numeral 13.3 del artículo 13, los numerales 16.1 y 16.3 de artículo 16 y el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[4] , en adelante el **"Reglamento".**

Además, los numerales 24.3 del artículo 24, el numeral 26.1 y los sub numerales 2,4,6 y 8 del numeral 26.2 del artículo 26, el numeral 32.2 del artículo 32 y el Anexo n.° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del Invierte.pe de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[5], en adelante la **"Directiva General"** y los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.4.1, 1.4.3, 2.3.2, 2.4 y 2.4.1 de la "Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión[6]" de 2019, en adelante la **"Guía General".**

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/378 568,56 y afectaron el uso eficiente de los recursos públicos provenientes del Canon, destinados a reducir la brecha de la infraestructura del país, pues se construyó un "Templo religioso" que brinda servicios privados, del cual el Estado no tiene la responsabilidad de atender ni garantizar su prestación.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. **Del registro a nivel de idea del Proyecto en el Banco de Inversiones, vinculada a una secuencia funcional de competencia exclusiva del gobierno nacional.**

 Mediante Formato n.° 05-A: Registro de idea de Proyecto o programa de Inversión[7] **(apéndice n.° 3)**, en adelante el "**Formato n.° 05-A**" del Proyecto, el bachiller en ingeniería civil Gabriel Capani Mayhua[8], responsable de la Unidad Formuladora, registró el 16 de marzo de 2020, la idea del proyecto, donde los órganos declarados para llevar a cabo el ciclo de inversión del Proyecto fueron la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad, donde además la secuencia funcional declarada corresponde a la Función: 23, División Funcional: 051 y Grupo responsable: 0114, y su indicador de brecha "Porcentaje de plataformas de atención de servicios del estado por implementar", tal como sigue:

[3] Publicado el 1 de diciembre de 2016; modificado con Decreto Legislativo n.°1341, Ley Ley n.° 30680, Decreto Legislativo n.° 1432 y Decreto Legislativo n.° 1486, publicados el 7 de enero de 2017, 14 de noviembre de 2017, 16 de setiembre de 2018 y 10 de mayo de 2020, respectivamente.
[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.
[5] Aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.
[6] Aprobada con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 de 24 de setiembre de 2019. publicada el 26 de setiembre de 2019, vigente desde el 27 de setiembre de 2019.
[7] Información obtenida de la consulta realizada en el Aplicativo del Banco de Inversiones (consulta avanzada de idea), disponible desde el enlace siguiente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierteePub/formato/verProyectoF5/121232.
[8] Contratado como responsable de la Unidad Formuladora, entre el 2 de enero al 31 de marzo de 2020 mediante Contrato n.° 011-2020-M.D.A/GM de 2 de enero 2020 y entre abril a junio 2020 mediante ordenes de servicio n.os 0123, 000147 y 000174 de 18 de junio, 14 de julio y 24 de julio de 2020, respectivamente **(apéndice n.° 39).**

Cuadro n.° 1
Secuencia funcional declarada en el Formato n.° 05-A del Proyecto

Institucionalidad	**Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI):** OPMI de la Municipalidad Distrital de Anchonga. **Unidad Formuladora (UF):** UF de la Municipalidad Distrital de Anchonga. **Unidad Ejecutora de Inversión (UEI)** UEI de la Municipalidad Distrital de Anchonga.
Responsabilidad funcional principal	**Función:** 23 Protección social. **División:** 051 Asistencia social. **Grupo funcional:** 0114 Desarrollo de capacidades sociales y económicas.
Alineamiento a una brecha prioritaria	**Servicio público con brecha identificada y priorizada:** Servicio del Estado en poblaciones rurales. **Indicador de brechas de acceso a servicios:** Porcentaje de plataformas de atención de servicios del estado por implementar.

Fuente: Formato n.° 05-A del Proyecto (https://ofi5.mef.gob.pe/inviertePub/formato/verProyectoF5/121232) **(apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe precisar que, según el numeral 24.3 del artículo 24 de la Directiva General, la Unidad Formuladora debía registrar la cadena funcional según la responsabilidad funcional, teniendo en cuenta el Anexo n.° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme sigue:

> **Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión**
> "(...)
> 24.3 "Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional, debe realizarse considerando el área de servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo n.° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
> (...)"

Por el contrario, la cadena funcional declarada por la Entidad, se encuentra bajo la responsabilidad del sector "Desarrollo e inclusión Social"[5], según se describe a continuación:

Cuadro n.° 2
Clasificador de responsabilidad funcional del Invierte.pe

Función	División funcional	Grupo funcional	Sector responsable
Función 23: Protección social	**División Funcional 051:** Asistencia social	**Grupo Funcional 0114:** Desarrollo de capacidades sociales y económicas	Desarrollo e Inclusión Social

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/anexos/anexo2_directiva001_2019EF6301.pdf)
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a descrito, la oficina de Planeamiento e Inversiones de la oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del informe n.° D000150-2024-MIDIS-OPI de 17 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 4)**, remitió la Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 de marzo de 2019[6], mediante el cual el MIDIS[7], aprobó los indicadores de brechas del sector "Desarrollo e Inclusión Social"[8], así como el Anexo 1 de cada uno de ellos, los cuales contenían la descripción de sus características y exigencias

[5] Al respecto, mediante Oficio n.° D000358-2024-MIDIS -SG de 20 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del informe n.° D000188-2024-MIDIS-OGPPM de 17 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 5)**, preciso textualmente lo siguiente: "De acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Tipología Plataformas de Atención se encuentra enmarcada dentro de la responsabilidad funcional del sector Desarrollo e Inclusión Social; sin embargo, el proyecto denominado: "Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C. P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2489887 **no corresponde a dicha tipología**". (Lo resaltado es nuestro)

[6] Documento anexado al informe n.° D000188-2024-MIDIS-OGPPM de 17 de mayo de 2024, remitido a la Gerencia Regional de Control de Huancavelica mediante oficio n.° D000358-2024-MIDIS-OGPPM de 20 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 4)**.

[7] Ente rector del sector Desarrollo e Inclusión Social.

[8] Los cuales estuvieron vigentes durante el periodo 2019 y 2020 hasta antes de su modificación con Resolución Ministerial n.° 231-2020-MIDIS de 30 de diciembre de 2020.

establecidas; siendo uno de ellos el indicador declarado en el Formato n.° 05-A del Proyecto **(apéndice n.° 3)**, en cuya descripción técnica se consideró que, los pliegos encargados de desarrollar o llevar a cabo alguna acción, era el Gobierno Nacional, tal y como quedó señalado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Características del indicador declarado en la Ficha Técnica del Proyecto

Sector	Desarrollo e Inclusión Social
Función	23 Protección Social
División Funcional	051 Asistencia Social
Servicio público asociado	Servicio del Estado en poblaciones rurales
Tipología de proyecto	Plataforma de Atención
Programa Presupuestal	
Apoyo al hábitat rural	
Nombre del indicador	
Porcentaje de la población rural y rural dispersa sin acceso a servicios del Estado	
Pliegos que ejecutan acciones en el marco del Programa Presupuestal	
Gobierno Nacional	

Fuente: Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese panorama, se precisa que el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, establece el uso de metodologías (documentos) aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en adelante la "DGPMI", conforme se señala a continuación: "(...) Sector conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, tomando como referencia los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI (...)".

Del mismo modo, teniendo en cuenta el sub numeral 1 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento, el cual establece que es una función de la Unidad Formuladora el aplicar dichas metodologías aprobadas, entre ellas las de la DGPMI, señalado de la manera siguiente: "(...) Aplicar (...) las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad (...)"; se menciona que el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, se encontraba en la obligación de revisar los indicadores de brechas aprobados por el sector "Desarrollo e inclusión social", y advertir que no eran los competentes para realizar acciones en el marco del Programa Presupuestal "Apoyo al hábitat rural", el cual se encontraba vinculado a la secuencia funcional, indicador de brecha y tipología de proyecto declarados en el Formato n.° 05-A del Proyecto.

En adición de lo anterior, cabe precisar que, respecto a la competencia funcional del sector "Desarrollo e inclusión social" durante el año 2020, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MIDIS, remitió el informe n.° D000202-2024-MIDIS-OPI[9] de 11 de julio de 2024 **(apéndice n.°5)**, en el que claramente menciona que, durante los años 2019 y 2020 el referido sector tenía responsabilidad funcional exclusiva sobre el servicio 368: Servicio del Estado en Poblaciones Rurales, por lo tanto, durante esos años no correspondía a los gobiernos locales incluir en su programación multianual, conforme a lo señalado: "(...) durante los años 2019 y 2020 (...) el Sector Desarrollo e Inclusión Social tenía responsabilidad funcional exclusiva sobre el Servicio 368: Servicio del Estado en Poblaciones Rurales (...)" acotando que "(...) por lo tanto, ningún gobierno local debía incluir inversiones relacionadas en su programación multianual, dado que no estaban dentro de su ámbito de competencia (...)".

[9] Remitido a través del oficio n.° D000462-2024-MIDIS-OGPPM de 11 de julio de 2024, e ingresado por Mesa de Partes con expediente n.° 0820240424953 de 12 de julio de 2024 **(apéndice n.° 5)**.

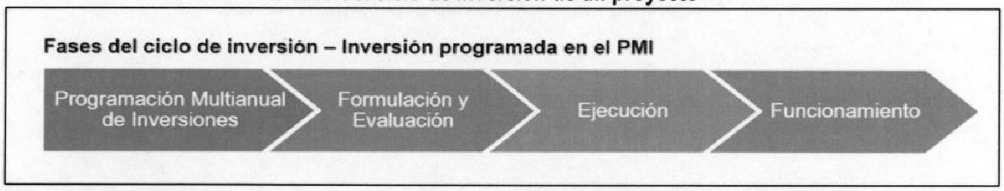
Por otro lado, si bien el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento otorgaba la posibilidad que los gobiernos locales suscriban convenios con otras entidades para el desarrollo de la fase de Formulación y Evaluación de sus inversiones, quedó establecido que este, solo procedía si dicha inversión era de competencia exclusiva del gobierno local, lo cual no correspondía para el Proyecto, según lo señalado:

> "(...)
> **Artículo 20. Convenios para las fases del Ciclo de Inversión**
> 20.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)".

Al respecto es de mencionar que, la Oficina de Planeamiento e Inversiones del MIDIS, a través del informe n.° D000188-2024-MIDIS-OGPPM[10] de 17 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 4)**, indicó que de la verificación realizada a su base de datos no se encontró ningún convenio suscrito entre la Entidad y el MIDIS, en referencia al Proyecto, según se indica a continuación: "(...) de la revisión (...) no se ha encontrado ningún convenio (...) para el desarrollo de las fases del ciclo de inversiones del proyecto entre la Municipalidad Distrital de Anchonga y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".

En relación a lo descrito, para comprender los efectos que ocasionó el registro del Proyecto a nivel de idea en el Banco de Inversiones, de acuerdo al Decreto Legislativo, quedó establecido que el ciclo de inversión de un proyecto tiene cuatro (4) fases, las cuales se encuentran relacionadas unas con otras, pues la información que se genere en una, así como los documentos producto de su desarrollo, serán utilizados en la fase posterior. Este ciclo de inversión se presenta en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Fases del ciclo de inversión de un proyecto



Fuente: Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, las definiciones de cada una de las fases y sus documentos resultantes, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Características del indicador declarado en la Ficha Técnica del Proyecto

Fase	Definición de la fase	Producto o documento emitido
Programación Multianual de Inversiones	Proceso de coordinación interinstitucional, sujeto a objetivos nacionales, regionales y locales, a través de los cuales cada entidad según competencia, identifica sus diagnósticos de brechas para ser atendidas en un determinado periodo; el cual será utilizado para elaborar el PMI con las intervenciones prioritarias.	Programa Multianual de Inversiones (PMI)
Formulación y Evaluación	Comprende la formulación del proyecto (intervención) establecida en el PMI, a fin de determinar la pertinencia de su ejecución, la misma que se realiza a través de un estudio de pre inversión, el cual luego de ser evaluado, se determinará su viabilidad o no.	Estudio de pre inversión (ficha técnica)

[10] Informe remitido con Oficio n.° D000358-2024-MIDIS-SG de 20 de mayo de 2020, e ingresado por Mesa de Partes con expediente n.° 0820240309445 de 20 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 4)**.

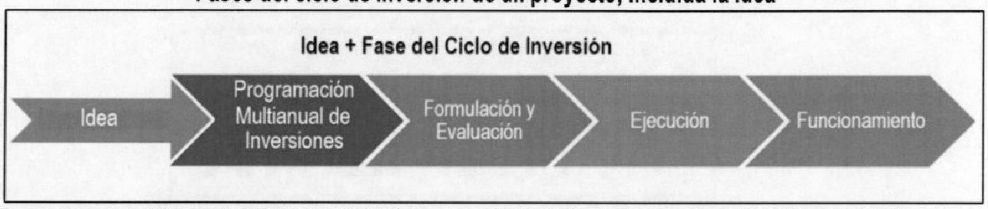
Fase	Definición de la fase	Producto o documento emitido
Ejecución	Comprende la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico o documento equivalente) del proyecto, para su ejecución física y financiera; la cual contiene información detallada, de conformidad a lo establecido previamente en su fase de Formulación y Evaluación.	Estudio definitivo (expediente técnico)
Funcionamiento	Proceso a través del cual se realiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución del proyecto.	Operación y mantenimiento

Fuente: Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con relación a la primera fase del ciclo de inversión, conforme al numeral 14.5 de artículo 14 del Reglamento, quedó establecido que para la elaboración del PMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los diferentes niveles de gobierno, contempla un orden de prelación para la incorporación de inversiones en dicha cartera, considerándose entre ellas, las ideas de proyectos, con lo cual se da inicio al ciclo de su inversión; tal y como sucedió con el Proyecto, el cual fue registrado a nivel idea en el Banco de Inversiones, luego fue incorporado como una Inversión No Prevista en el PMI 2021-2023 de la Entidad[11], permitiendo dar continuidad con el ciclo de inversiones.

Este esquema descrito se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Fases del ciclo de inversión de un proyecto, incluida la idea



Fuente: Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se concluye que el bachiller en ingeniería civil Gabriel Capani Mayhua, responsable de la Unidad Formuladora, registró la idea del Proyecto en el Banco de Inversiones, a través del Formato n.° 05-A, en una secuencia funcional e indicador de brecha de competencia exclusiva del sector "Desarrollo e inclusión social", es decir del gobierno nacional, y no de los gobiernos locales, incumpliendo lo establecido en el Anexo n.° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del Invierte.pe, el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento y el numeral 24.3 del artículo 24 de la Directiva General; el cual precisa que las unidades formuladoras, deben aplicar las metodologías de los sectores, conforme a su competencia de nivel de gobierno, el cual posteriormente permitió iniciar con el ciclo de inversión del Proyecto, concluyendo finalmente en la construcción de un "Templo religioso", a pesar que esta infraestructura brindaba servicios privados, para lo cual el Estado no se encontraba obligado a intervenir.

[11] Al respecto, la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de oficio n.° 0320-2024-EF/63.03 de 21 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 8)**, remitió el Programa Multianual de Inversiones 2021-2023 de la Municipalidad Distrital de Anchonga.

2. De la declaratoria de viabilidad del estudio de pre inversión del Proyecto

A través del Formato n.° 7-A: Registro en la fase de ejecución[12] **(apéndice n.° 6)**, el bachiller en ingeniería civil Wilfredo Gilmer Paredes Ccente[13], responsable de la Unidad Formuladora, registró el 23 de junio de 2020, a cuyo estudio de pre inversión fue realizado mediante Ficha Técnica Simplificada (Formato n.° 06-A)[14] **(apéndice n.° 7)**, en adelante la **"Ficha Técnica"** del Invierte.pe; la misma que fue desarrollada en cuatro (4) secciones denominadas como: Sección 1: "Datos Generales", Sección 2 "Identificación", Sección 3 "Formulación" y Sección 4 "Evaluación", en cuya conclusión precisó que se tenía como objetivo el contar con una infraestructura cultural, recomendando continuar con la elaboración de su expediente técnico, según lo descrito:

"(...)
5. CONCLUSIONES
- El proyecto tiene como objetivo: Contar con la **INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO CULTURAL** PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES (...)

(...)
RECOMENDACIONES
- **Para** la **elaboración del expediente técnico, se debe tomar todas las referencias del presente estudio** (...)
- **Se recomienda que la** (...) **Unidad Ejecutora haga acciones** que aseguren los normales desembolsos **del Presupuesto requerido por el proyecto** (...) Empezando por la elaboración del Estudio Definitivo y culminando con la ejecución del proyecto (...)

(Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, de la revisión al contenido de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, se advierte que el Proyecto no cumplía las condiciones para ser declarado viable, de acuerdo al numeral 24.3 del artículo 24, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva General. Asimismo, que la alternativa de solución no estaba conforme a las metodologías del sector, que el objetivo central no se encontraba alineado al cierre de brecha y que su evaluación técnica no justificaba su demanda y beneficio del Proyecto, así como las competencias legales, vulnerando también lo establecido en los sub numerales 2,4,5 y 8 numeral 26.2 del artículo 26 de la referida directiva, conforme lo señalado:

"(...)
Artículo 24. De formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria (...)

[12] Según consulta realizada al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI): disponible desde el enlace web: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100667

[13] Contratado como responsable de la Unidad Formuladora desde junio de 2020 a diciembre de 2020, mediante las órdenes de servicio n.os 000165, 00203,00292, 00336, 00413, 00450 y 00497 de 24 de julio de 2020, 10 de agosto de 2020, 11 de setiembre de 2020, 2 de octubre de 2020, 10 de noviembre de 2020, 2 de diciembre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente. Asimismo, declarado como responsable de la Unidad Formuladora ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante Formato n.° 02-A: Registro de la Unidad Formuladora y su responsable, por el periodo de 16 de junio de 2020 al 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 40)**.

[14] Cabe señalar, que la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)** , fue elaborada y suscrita con anterioridad (el 23 de enero de 2020) por el responsable de la Unidad Formuladora, respecto al cual la Comisión de Control no advirtió algún documento que corrobore su vínculo laboral con la Entidad durante enero de 2020, sin embargo, teniendo presente la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo, el cual establece que "(...) La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...) incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada (...) se sujetan a las responsabilidades (...)". Se menciona que el bachiller en ingeniería Wilfredo Gilmer Paredes Ccente, tomó conocimiento de su contenido durante el registro de la viabilidad del Proyecto, realizado el 23 de junio de 2020, en el cual era responsable de la Unidad Formuladora.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
2. **El objetivo central** del proyecto de inversión **se encuentra alineado al cierre de brechas** de infraestructura o de acceso a servicios (...)
4. **La UF tiene las competencias legales** para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
(...)
6. **Las fichas técnicas** y los estudios de preinversión del proyecto de inversión **han sido elaborados considerando** los parámetros y **normas técnicas sectoriales** y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social (...)
8. **Los proyectos de inversión** no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y **sus beneficios sociales no están sobreestimados** (...)"
(Lo resaltado es nuestro)

Estos aspectos señalados, se describen en los párrafos siguientes:

a. **La alternativa de solución propuesta, evaluada y seleccionada a través de la Ficha Técnica del Proyecto, no cumplía las precisiones técnicas establecidas para la tipología de proyecto declarado en su contenido.**

De acuerdo a la información considerada en la Sección 1 "Datos Generales" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, el indicador de brecha fue declarado como: "Porcentaje de la población rural y rural dispersa sin acceso a servicios del Estado" y su tipología de proyecto como "Plataforma de atención", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Responsabilidad funcional declarada en la Sección 1 de la Ficha Técnica

SECCIÓN 1: DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
1.02 Responsabilidad funcional y tipología del proyecto de inversión	
Función	23 Protección Social
División funcional	051 Asistencia Social
Grupo funcional	0114 Desarrollo de capacidades sociales y económicas
Sector responsable	Desarrollo e Inclusión Social
Tipología de proyecto	Plataforma de atención
1.04 Alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria	
Servicios públicos con brecha	Servicio del Estado en poblaciones rurales
Nombre del indicador	Porcentaje de la población rural y rural dispersa sin acceso a servicios del Estado

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto **(apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese panorama, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 mayo de 2019[15] **(apéndice n.° 4)**, mediante el cual el MIDIS aprobó el indicador de brecha declarado, junto a su Anexo 1[16], en el que considera como su tipología de proyecto a las plataformas de atención o "Tambos"[17] , cuyas precisiones técnicas establece la cantidad de ambientes con los cuales debía contar, así como las dimensiones de cada una de ellas, además de sus servicios y equipamientos requeridos, conforme se resume en el cuadro y la imagen denominada "Radiografía de un Tambo", correspondiente al diseño considerado para una "Plataforma de atención" siguiente:

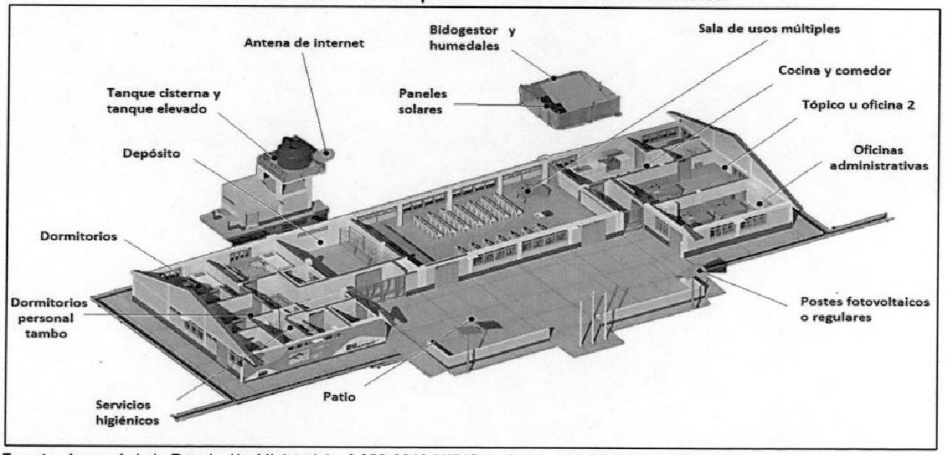
[15] Documento remitido a la Gerencia Regional de Control Huancavelica a través del oficio n.° D000358-2024-MIDIS-SG de 20 de mayo de 2024, al cual se adjunta el informe n.° D000150-2024-MIDIS-OPI de 17 de mayo de 2024, suscrito por la oficina de Planeamiento e Inversiones de la oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **(apéndice n.° 4).**
[16] Documento que contiene la descripción de sus características y exigencias establecidas por el MIDIS.
[17] Infraestructura implementada con el propósito de mejorar la calidad de vida e impulsar la inclusión social de población pobre y extremadamente pobre ubicada en zonas rurales y zonas dispersas de nuestro país, mediante el acceso a diferentes servicios que brinda el Estado.

Cuadro n.° 6
Precisiones técnicas establecidas para las Plataformas de atención

Componente	Módulo	U.M.*	Metrado	Módulo	U.M.*	Metrado
Infraestructura	**1.1. Módulo de dormitorios y servicios higiénicos**	**m2**	**89,83**	**1.3. Módulo de atención administrativa y servicios**	**m2**	**71,35**
	Dormitorio damas	m2	15,46	Cocina	m2	16,66
	SS.HH. dormitorio damas	m2	3,33	Cuarto de tableros	m2	6,44
	Dormitorio varones	m2	15,22	Depósito de grupo electrógeno	m2	1,30
	SS.HH. dormitorio varones	m2	3,66	Hall	m2	3,03
	Dormitorio tambero	m2	9,68	**1.4. Servicios complementarios**	**m2**	**40,02**
	SS.HH. dormitorio tambero	m2	3,58	Cuarto de equipos	m2	2,95
	Dormitorio guardián	m2	6,19	Pasadizo SUM	m2	37,07
	SS.HH. público varones	m2	7,78	**1.5. Obras exteriores**		
	Pasadizo SS.HH.	m2	2,94	Cisterna prefabricada	m3	1,20
	SS.HH. público damas	m2	5,53	Tanque elevado	m3	1,10
	SS.HH. discapacitados	m2	4,16	Lavadero tendal	und.	1,00
	Hall dormitorio	m2	8,01	Veredas	m2	49,13
	Ingreso dormitorios	m2	4,29	Patio	m2	93,38
	1.2. Módulo de usos múltiples	**m2**	**105,50**	Rejilla de drenaje	m	18,20
	Sala de usos múltiples	m2	80,90	Asta de banderas	und.	3,00
	Depósito general	m2	23,02	Torre ventana	und.	1,00
	Depósito de limpieza	m2	1,58	Cerco perimétrico	variable	variable
	1.3. Módulo de atención administrativa y servicios	**m2**	**71,35**	Cerco de protección para antena satelital	m	15,00
	Oficina 1	m2	20,97	Muro cortavientos	ml	15,65
	Oficina 2	m2	19,90	Biodigestor y humedales	und.	1,00
	SS.HH. oficina 2	m2	3,05			
Equipamiento	**2.1. Equipamiento básico**			**2.2. Mobiliario básico**		
	Equipamiento de oficina	variable	variable	Muebles de oficina	variable	variable
	Equipamiento de dormitorio	variable	variable	Muebles de dormitorio	variable	variable
	Equipamiento de cocina	variable	variable	Muebles de cocina	variable	variable
	Motocicleta lineal	variable	variable	**2.3. Equipamiento complementario**		
	Bote deslizador	variable	variable	Kit fotovoltaico	variable	Variable
Servicios	Agua					
	Desagüe					
	Electricidad					
	Internet					

(*) Unidad de Medida
Fuente: Anexo 1 de la Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 7
Diseño considerado para las Plataforma de atención



Fuente: Anexo 1 de la Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 mayo de 2019 **(apéndice n.°4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, el indicador de brecha asociado al servicio, considera una infraestructura de un (1) solo nivel, con una perspectiva rectangular, distribuido en cinco (5) módulos según el uso de sus ambientes. En el primer módulo de dormitorios y servicios higiénicos de 89,83 m2, se establecieron trece (13) ambientes, distribuidos en habitaciones para varones, damas, para un guardia y para el encargado del tambo[18], así como áreas de ingreso y recepción. En el segundo módulo de usos múltiples de 105,50 m2, se consideró tres (3) ambientes, entre una sala principal, un depósito general y un depósito de limpieza. En el tercer módulo de atención administrativa y servicios de 71,35 m2, se definieron siete (7) ambientes, entre oficinas, servicios higiénicos, una cocina, un cuarto de tableros, un depósito de grupo electrónico y una sala (hall) de espera. En el cuarto módulo de servicios complementarios de 40,02 m2, se consideraron dos (2) ambientes, un cuarto de equipos y un pasadizo. En el quinto módulo de obras exteriores, quedaron definidas infraestructuras complementarias para la puesta en marcha de los servicios de agua, desagüe, electricidad e internet de la "Plataforma de atención", entre ellos una cisterna, tanque elevado, cerco de protección para antena satelital, biodigestor, entre otros.

De igual modo, con relación al equipamiento, se definieron tres (3) tipos de ellos, el primero denominado como equipamiento básico, correspondiente a los ambientes de oficina, dormitorio y cocina, incluido una motocicleta lineal y bote deslizador. En el segundo tipo llamado mobiliario básico, de manera similar se consideraron para los ambientes de oficina, dormitorio y cocina. Por último, como equipamiento complementario se estableció un kit fotovoltáico.

No obstante, según la Sección 2 "Identificación" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, la denominación del Proyecto hace referencia a una infraestructura de servicio cultural, para la cual se determinó una única alternativa de solución, cuyas características técnicas como su material de construcción y tipo de techo, fueron descritos de manera general, según lo señalado a continuación:

Cuadro n.° 8
Única alternativa de solución declarada en la Sección 3 de la Ficha Técnica

SECCIÓN 3: FORMULACIÓN	
4.03 Descripción de las alternativas de solución al problema	
Alternativa 1	"(...) consta de la construcción de infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del centro poblado de Buenos Aires de Parco del distrito de Anchonga, de un nivel, con material noble, con techo de losa aligerada y los torres (...) el cual permita desarrollar actividades culturales y sociales bajo el sistema y meta de integración comunal (...)"
	Componente 01: Infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales (construcción de 01 nivel, con material noble con techo de losa aligerada y los torres). **Componente 02:** Mitigación ambiental.

Fuente: Sección 3 "Formulación" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, dichas características fueron complementadas con la lámina "PG-01" del plano "Planteamiento General" **(apéndice n.° 9)**, anexada al Formato n.° 07-A **(apéndice n.° 6)** del Proyecto, en la cual se ilustró el planteamiento arquitectónico de la única alternativa de solución, la misma que presentó una infraestructura con una perspectiva rectangular, distribuido interiormente en tres (3) ambientes, dos (2) de los cuales fueron denominados como "Torre 1" y "Torre 2", cuyas siluetas graficadas en su interior indicaban la construcción de un (1) servicio higiénico y una (1) escalera, respectivamente. El tercer ambiente, el de mayor área, fue denominado "Sala de usos múltiples".

En adición de lo anterior, el planteamiento arquitectónico contempló nueve (9) obras exteriores, de los cuales cinco (5) de ellos fueron considerados en proyección[19], a diferencia de los restantes identificados como: "Vereda perimetral", "Escalera", "Área Verde" y "Pasadizo".

[18] Denominado tambero.
[19] Es decir que no se tenía considerada su construcción con el Proyecto.

A continuación, se presenta una ilustración de la lámina "PG-01" del plano "Planteamiento General" **(apéndice n.° 9)**, en la cual se observan los ambientes y las obras exteriores mencionados.

Cuadro n.° 9
Planteamiento general de la única alternativa de solución considerada en la Ficha Técnica



Fuente: Lámina PG-01 del plano "Planteamiento General" (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100667) **(apéndice n.°9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, teniendo presente los ambientes identificados, así como sus dimensiones establecidas en la lámina "PG-01" del plano "Planteamiento General" **(apéndice n.° 9)**, se realizó el cálculo del área considerado en cada uno de ellos.

Cuadro n.° 10
Ambientes de la única alternativa de solución de la Ficha Técnica

Ambiente		Dimensiones		Área
Componente	Denominación	Largo	Ancho	
Infraestructura	Sala de usos múltiples	29,75 m	8,00 m	238,00 m2
	Torre 01 (servicios higiénicos)	3,00 m	1,25 m	3,75 m2
	Torre 02 (escalera)	3,00 m	2,50 m	7,50 m2
Obras exteriores	Vereda perimetral	31,89 m	1,70 m	54,21 m2
	Escaleras	5,00 m	2,14 m	10,70 m2
	Área verde	variable	variable	92,93 m2
	Pasadizo	variable	variable	24,52 m2
Área total				**435,36 m2**

Fuente: Lámina PG-01 del plano "Planteamiento General" (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100667).
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la comparación entre la tipología de proyecto "Plataforma de atención[20]" declarada en la Sección 1 "Datos Generales" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, con la única alternativa de solución elegida en su Sección 2 "Identificación", se menciona que esta última no cumple con la cantidad de ambientes establecidos por el MIDIS, pues solo alberga cuatro (4) de los treinta (30) ambientes considerados, los cuales fueron nombrados como "Ambientes similares", los mismos que a su vez presentaban variaciones en sus áreas conforme a continuación:

- Para el ambiente "Sala de usos múltiples" de la tipología de proyecto (Plataforma de atención), se consideró un área de 80,90 m2, pero en el mismo ambiente según la única alternativa de solución, su área se vio incrementada hasta los 238,00 m2, lo cual representa un sobredimensionamiento de 157,10 m2, equivalente al 194,19%.

[20] Documento contenido en la Resolución Ministerial n.°053-2019-MIDIS de 4 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)**.

- Según la tipología de proyecto (Plataforma de atención), se consideraron siete (7) ambientes para servicios higiénicos (SS.HH.), los cuales para la única alternativa de solución se redujeron solo a un (1) ambiente, pasando de 31,09 m2 a solo 3,75 m2, lo cual representaba una reducción de su área de 27,34 m2, equivalente al 87,94%.

Lo mencionado respecto a la comparación realizada entre ambas infraestructuras propuestas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Comparación de ambientes identificados

Tipo	Tipología de proyecto		Única alternativa de solución		Variación de área
	Ambiente	Área	Ambiente	Área	
Ambientes similares	**1.2. Módulo de usos múltiples**		Sala de usos múltiples	238,00 m2	+194,19%
	Sala de usos múltiples	80,90 m2			
		80,90 m2		**238,00 m2**	
	1.1. Módulo de dormitorios y servicios higiénicos				
	SS.HH. dormitorio damas	3,33 m2			
	SS.HH. dormitorio varones	3,66 m2			
	SS.HH. dormitorio tambero	3,58 m2			
	SS.HH. público varones	7,78 m2	SS.HH.	3,75 m2	
	SS.HH. público damas	5,53 m2			-87,94%
	SS.HH. discapacitados	4,16 m2			
	1.3. Módulo de atención administrativa y servicios				
	SS.HH. oficina 2	3,05 m2			
		31,09 m2		**3,75 m2**	
	1.5. Obras exteriores		Vereda perimetral	54,21 m2	+10,34%
	Veredas	49,13 m2			
		49,13 m2		**54,21 m2**	
	1.1. Módulo de dormitorios y servicios higiénicos				
	Pasadizo SS.HH.	2,94 m2	Pasadizo	24,52 m2	-38,72%
	1.4. Servicios complementarios				
	Pasadizo SUM	37,07 m2			
		40,01 m2		**24,52 m2**	
Ambientes diferentes	**1.1. Módulo de dormitorios y servicios higiénicos**				
	Dormitorio damas	15,46 m2			
	Dormitorio varones	15,22 m2			
	Dormitorio tambero	9,68 m2			
	Dormitorio guardián	6,19 m2			
	Hall dormitorio	8,01 m2			
	Ingreso dormitorios	4,29 m2	Torre 01	3,75 m2	-
	1.2. Módulo de usos múltiples				
	Depósito general	23,02 m2			
	Depósito de limpieza	1,58 m2			
	1.3. Módulo de atención administrativa y servicios				
	Oficina 1	20,97 m2			
	Oficina 2	19,90 m2			
	Cocina	16,66 m2	Torre 02	7,50 m2	-
	Cuarto de tableros	6,44 m2			
	Depósito de grupo electrógeno	1,30 m2			
	Hall	3,03 m2			
	1.4. Servicios complementarios				
	Cuarto de equipos	2,95 m2			
	1.5. Obras exteriores		Escaleras	10,70 m2	-
	Cisterna prefabricada	1,20 m2			
	Tanque elevado	1,10 m2			
	Lavadero tendal	1,00 und			
	Patio	93,38 m2			
	Rejilla de drenaje	18,20 m2			
	Asta de banderas	3,00 m2			
	Torre ventana	1,00 und	Área verde	92,93 m2	-
	Cerco perimétrico	variable			

Tipo	Tipología de proyecto		Única alternativa de solución		Variación de área
	Ambiente	Área	Ambiente	Área	
	Cerco de protección para antena satelital	15,00 m			
	Muro cortavientos	15,65 ml			
	Biodigestor y humedales	1,00 und.			

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto **(apéndice n.°7)** y Lámina PG-01 del plano "Planteamiento General" (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100667) **(apéndice n.°9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que el numeral 12.3 del artículo 12 de Reglamento, estableció que las unidades formuladoras tienen como función aplicar las metodologías aprobadas por lo sectores durante la formulación y evaluación de los proyectos de inversiones (lo cual incluye sus estudios de pre inversión) de acuerdo a sus competencias según su nivel de gobierno, acorde a lo descrito a continuación: "(...) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión (...)".

b. El objetivo central de la Ficha Técnica del Proyecto, no se encuentran alineada al cierre de brechas establecidas por el sector Cultura.

De acuerdo a la Sección 2 "Identificación" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, el objetivo central del Proyecto está referido a una infraestructura para un servicio cultural, lo cual evidentemente hace alusión al sector "Cultura" y no al sector "Desarrollo e Inclusión Social", declarado en la Sección 1 "Datos Generales" de la referida ficha, junto a su tipología de proyecto "Plataforma de atención", servicio público e indicador de brecha asociado.

De manera similar, respecto al indicador de brecha declarado para el objetivo central, el cual debía ser el mismo a lo declarado en su Sección 1 "Datos Generales", se menciona que se señaló otro, el cual se refería en sí, al servicio público al cual atendía dicho indicador de brecha. Lo mencionado en los párrafos anteriores se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Información declarada en las secciones 1 y 2 de la Ficha Técnica

SECCIÓN 01: DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
1.02 Responsabilidad funcional y tipología del proyecto de inversión	
Sector responsable	Desarrollo e Inclusión Social
Tipología de proyecto	Plataforma de atención
1.04 Alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria	
Servicios públicos	Servicio del Estado en poblaciones rurales
Nombre del indicador	Porcentaje de la población rural y rural dispersa sin acceso a servicios del Estado

SECCIÓN 02: IDENTIFICACIÓN	
4.02 Definición de los objetivos del proyecto	
Descripción del objetivo central	**Indicador**
Insuficiente de infraestructura para brindar el servicio cultural, para el desarrollo de actividades sociales del anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga.	Servicio del Estado en poblaciones rurales.

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto **(apéndice n.°7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se evidencia que la información declarada como objetivo central corresponde al sector "Cultura"; a continuación, se presenta el análisis realizado con el cual se determinó que dicho enunciado, no se encontraba alineado al cierre de brechas del referido sector en clara contravención a lo establecido en el literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo, el cual señala que el objetivo principal de las inversiones es el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

Sobre el particular, con informe n.° 000122-2024-OI-OGPP-SG/MC de 17 mayo de 2024[21] **(apéndice n.°10)**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, remitió la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 10)**, mediante el cual Ministerio de Cultura aprobó once (11) indicadores de brecha[22] para su sector, los cuales fueron verificados con el propósito de identificar el indicador de brecha asociado al servicio público que articule la intervención en una infraestructura para brindar el servicio cultural planteado conforme al objeto central del Proyecto.

De ahí que, se identificó el indicador de brecha: "Porcentaje de distritos con más de 20 000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural (...)", cuya tipología del proyecto eran las casas de cultura, teatros, teatrines, así como cines, respecto al resto de los indicadores cuyas unidades de intervención refieren a museos, bienes patrimoniales, sistema de radiodifusión, reservas indígenas y archivos del Estado, determinándose que el único indicador de brecha del sector "Cultura" que se asocia al objeto central del Proyecto es el presentado a continuación:

Cuadro n.° 13
Indicador seleccionado del sector "Cultura "y sus unidades productoras asociadas

Nombre del indicador de brecha	Unidad Productora
Porcentaje de distritos con más de 20 000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.	Casas de la Cultura, Teatros, Teatrines, Cines

Fuente: Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, según el Anexo[23] del indicador de brecha y acceso a servicios de competencia del Sector Cultura seleccionado, este se define como aquel que "(...) mide el porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que requiere de infraestructura pública cultural a implementar (...) a fin de promover la participación de la población en las (...) industrias culturales (...)", además de reiterar los tipos de infraestructuras culturales (casas de la cultura, teatros, teatrines y cines), considerados como unidades productoras para dicho indicador.

Asimismo, de acuerdo a las "Precisiones Técnicas" consideradas por el Ministerio de Cultura para el cálculo del indicador de brecha, señala que se tomó como universo unos doscientos setenta y dos (272) distritos a nivel nacional, los cuales, de acuerdo al Censo Nacional de Población y Viviendas de 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en adelante el **"INEI"**, albergaban una mayor densidad poblacional[24], de los cuales ochenta y dos (82) de ellos ya contaban con al menos una Infraestructura Pública para Servicios Culturales (IPASC) y que los ciento noventa (190) distritos restantes conformaban la brecha asociada a dicho indicador[25], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[21] Documento remitido a la Gerencia Regional de Control Huancavelica mediante oficio n.° 000303-2024-OGPP-SG/MC de 17 de mayo de 2024. **(apéndice n.° 10).**
[22] Vigentes hasta diciembre de 2020, antes de su modificación a través de la Resolución Ministerial n.° 00328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020.
[23] Anexo: Fichas técnicas de indicador de brechas, el cual contiene información de las características y precisiones consideradas del señalado indicador de brecha, el cual se encuentra adjunto a la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019.
[24] Aproximadamente el 75,70% de la población total del país.
[25] Información referenciada del Formato n.°04-A: Indicador de brecha "Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes", que forma parte del anexo Resolución Ministerial n.°069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 **(anexo n.° 10)**.

Cuadro n.° 14
Brecha asociada al indicador seleccionado del sector Cultura

Valores del indicador	Cantidad	%
Número de distritos con más de 20 000 habitantes	272	100,00%
Número de distritos con más de 20 000 habitantes que cuentan con al menos una infraestructura pública para servicios culturales	82	30,15%
Brecha	190	69,85%

Fuente: Indicadores de brechas aprobada con Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el Ministerio de Cultura estableció el método de cálculo para determinar el avance del cierre de brecha relacionado al referido indicador, el cual, según sus parámetros considerados, fueron expresados en cantidad de distritos con más de 20 000 habitantes, conforme se observa en la fórmula siguiente:

Cuadro n.° 15
Método de cálculo del avance de cierre de brechas

$$\%\ \text{distrito sin IPASC} = \frac{\text{Distritos} - \text{Distritos con IPASC}}{\text{Distritos}} \times 100$$

Datos:
Distritos: Número de distritos con más de 20 000 habitantes.
Distritos sin IPASC: Distritos con más de 20 000 habitantes sin infraestructura pública para servicios culturales.
Distritos con IPASC: Distritos con más de 20 000 habitantes que cuentan con al menos una infraestructura pública para servicios culturales.

Nota: La denominación "IPASC" proviene de la denominación: Infraestructura Pública para Servicios Culturales.
Fuente: Indicadores de brechas aprobada con Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, es necesario precisar que de la consulta realizada respecto a que si la Entidad, se encontraba dentro del universo de los doscientos setenta y dos (272) distritos considerados por el Ministerio de Cultura para el cálculo del referido indicador de brecha[26], la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector Cultura remitió el informe n.° 000132-2024-OI-OGPP-SG/MC de 1 de agosto de 2024[27] **(apéndice n.°11)**, en el que precisó que la población total del distrito de Anchonga alcanzó 7115 personas, por lo que no fue considerado dentro de los distritos focalizados.

Corroborando a lo señalado en el documento "Resultados definitivos" de octubre de 2018[28] **(apéndice n.° 12)**, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) como producto de los censos nacionales realizados el 2017[29], en el que efectivamente a octubre de 2017 el distrito de Anchonga contaba con una población censada de 7 115 personas, y que esta cifra según propias proyecciones del INEI, publicadas en el documento "Perú: Proyecciones de población total según departamento, provincia y distrito, 2018-2022" de abril de 2022 **(apéndice n.° 13)**, para el 2020 se incrementaría hasta las 7 805 personas, según muestra el resumen siguiente:

[26] Denominado como: "Porcentaje de distritos con más de 20 000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural para la participación de la población en las industrias culturales y las artes".
[27] Remitido a la Gerencia Regional de Control Huancavelica, mediante oficio n.° 000324-2024-OGPP-SG/MC de 2 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 11)**, con expediente: 0820240464839 de 5 de agosto de 2024.
[28] Disponible desde el enlace web: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/00TOMO_01.pdf
[29] Entre los cuales se encontraba el XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Cuadro n.° 16
Proyecciones de la población del distrito de Anchonga

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	2018	2019	2020	2021	2022
090302	Huancavelica	Angaraes	Anchonga	7 734	7 781	7 805	7 684	7 557

Fuente: Boletín Especial n.° 27 elaborado por el INEI **(apéndice n.° 13)**
(https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3624028/Per%C3%BA%3A%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Total%20seg%C3%BAn%20Departamento%2C%20Provincia%20y%20Distrito%2C%202018-2022.pdf?v=1701294767)
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, teniendo presente que el distrito de Anchonga no formaba parte de los doscientos setenta y dos (272) distritos a nivel nacional considerados para el cálculo de dicho indicador, mucho menos de los ciento noventa (190) distritos que representaban la brecha que se requería atender; se señala que el objeto central del Proyecto declarado en la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, no se encontraba alineado al cierre de brechas del indicador declarado, pues la inversión del Proyecto representaba un avance del 0% en el cierre de brechas, conforme al cálculo presentado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Método de cálculo del avance de cierre de brechas

% distrito sin IPASC = $\frac{\text{Distritos} - \text{Distritos con IPASC}}{\text{Distritos}} \times 100$ **Datos:** Distritos: Número de distritos con más de 20 000 habitantes. Distritos sin IPASC: Distritos con más de 20 000 habitantes sin infraestructura pública para servicios culturales.	
Reemplazando valores: Distritos: 272 distritos*. Distritos con IPASC: 0 distritos**.	**Cálculo:** % distrito sin IPASC = $\frac{272 - 0}{272} \times 100$ % distrito sin IPASC = 1 x 100 **% distrito sin IPASC = 100%**
Conclusión: El porcentaje de distritos con más de 20 000 habitantes sin infraestructura cultural aún se mantiene en 100%, pues la inversión del Proyecto representa un avance de 0% en la reducción del cierre de brechas del indicador.	

(*) Universo de distritos considerados por el Ministerio de Cultura. (**) Anchonga no tiene más de 20 000 habitantes.
Fuente: Indicadores de brechas aprobada con Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 **(apéndice n.°10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

c. El contenido de la Ficha Técnica del Proyecto no justifica la evaluación técnica, su demanda ni sus beneficios, pues se declaró información incongruente y carente de veracidad

En adición de lo advertido, a continuación, se señalan otras observaciones identificadas en el contenido de Ficha Técnica del Proyecto **(apéndice n.° 7)**, los cuales se encuentran referidos al incumplimiento de las metodologías establecidas por el Invierte.pe[30], conforme se describen a continuación:

De la definición de árbol de problema y árbol de medio y fines

En la Sección 2 "Identificación" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, quedó definido el árbol de problema y árbol de medios y fines que dieron respaldo a la formulación del Proyecto, como su problema central y su objetivo central; sin embargo, ambos enunciados fueron considerados como: "Insuficiente de infraestructura para brindar el servicio cultural, para el desarrollo de actividades sociales (...)", a pesar que el numeral 1.4.1 de la Guía General, establecía que el objetivo central era la solución al problema identificado para la intervención del Proyecto, es decir la situación deseada, todo lo contrario a lo declarado con el término "insuficiente".

[30] En referencia al numeral 12.3 del artículo 12 de Reglamento, el cual establece que las unidades formuladoras tienen como función aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI.

En relación a la única causa directa, esta fue señalada de manera similar al problema central indicado anteriormente, pese que su definición según el numeral 1.3.2 de la Guía General sostiene que esta, explica directamente el problema central. Ahora bien, respecto a los efectos directos e indirectos declarados, se menciona que estos no guardan relación con el problema central, pues se declaró que la ausencia de una infraestructura de servicio cultura, tendría consecuencias, dañando el patrimonio público y privado, así como a la salud de las personas, por la contaminación del aire y el riesgo de enfermedades al polvo; incumpliéndose así el numeral 1.3.3 de la Guía General el cual indica que los efectos del problema deben permitir conocer los resultados y los beneficios que se pretenden obtener con el planteamiento de un proyecto de inversión.

De manera similar ocurre con los fines identificados, pues al estar relacionados a cada uno de los efectos (directos e indirectos) señalados, no es posible que la construcción de una infraestructura para servicios culturales, tenga consecuencias positivas como la conservación del patrimonio público o privado, la disminución del daño a la salud, la disminución de la contaminación del aire o la disminución del riesgo a enfermedades, realizando una inadecuada identificación, incumpliendo el numeral 1.4.3 de la Guía General que indica que los fines que se vayan a alcanzar con los proyectos de inversión, deben estar relacionados con los efectos del problema mencionado en términos favorecidos, es decir en situaciones a futuro que se pretenden alcanzar.

Lo señalado en los párrafos antecedentes se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Árbol de problema y objetivos declarados en la Ficha Técnica

SECCIÓN 2: IDENTIFICACIÓN	
4.01 Definición del problema, sus causas y efectos	**4.02 Definición de los objetivos**
Descripción del problema central	**Descripción del objetivo central**
Insuficiente de infraestructura para brindar el servicio cultural, para el desarrollo de actividades sociales del anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga.	Insuficiente de infraestructura para brindar el servicio cultural, para el desarrollo de actividades sociales del anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga.
Causas Directas (CD)	**Medios fundamentales**
Insuficiente de infraestructura para brindar el servicio cultural, para el desarrollo de actividades sociales.	Creación de la infraestructura del servicio cultural, para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del centro poblado de Buenos Aires Parco.
Efectos Directos (ED)	**Fines Directos (FD)**
Daños al patrimonio público y privado.	Conservación al patrimonio público y privado.
Daños a la salud de las personas.	Disminución del daño a la salud de las personas.
Efectos Indirectos (ED)	**Fines Indirectos (FI)**
Contaminación de aire por emisiones de partículas suspendidas.	Disminución de la contaminación de aire por emisiones de partículas.
Riesgo de enfermedades relacionadas al polvo.	Disminución de riesgo de enfermedades relacionadas del polvo.

Fuente: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto (**apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se menciona que la información registrada en la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, respecto al árbol de problema y árbol de medios y fines, es incongruente, pues no se realizó una adecuada identificación de su objetivo central, causas, medios, efectos y fines.

Del análisis del mercado[31] (demanda, oferta y brecha del servicio)

De acuerdo a la Sección 3 "Formulación" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)**, se estableció el estudio de mercado, el cual comprendía el análisis de la demanda, oferta y brecha del Proyecto, en relación a su servicio asociado, declarado como: "Creación de la **infraestructura del servicio cultural** para el desarrollo de actividades sociales (...)" (Lo resaltado es nuestro), en clara alusión a servicios culturales.

En ese contexto, se realizó el análisis de la demanda con proyecto[32], cuya unidad de medida fue declarada en "Personas", en referencia a aquellos individuos proyectados que requerirían los servicios culturales propuesto en el Proyecto una vez realizada su construcción, para un horizonte de evaluación de diez (10) años. Estos valores quedaron registrados de la manera siguiente:

Cuadro n.° 19
Demanda del servicio declarado en la Ficha Técnica

SECCIÓN 3: FORMULACIÓN								
6.02 Análisis de la demanda del servicio								
Unidad medida	**Horizonte de evaluación**							
	Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**...**	**Año 10**
Personas	1 156	1 125	1 094	1 065	1 036	1 008	...	904

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto **(apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se registraron los valores correspondientes al análisis de la oferta optimizada del Proyecto, expresado también en la unidad de medida de "Personas", señalándose los mismos valores registrados año tras año para la demanda del servicio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Oferta del servicio declarado en la Ficha Técnica

SECCIÓN 3: FORMULACIÓN								
6.03 Análisis de la oferta del servicio								
Unidad medida	**Horizonte de evaluación**							
	Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**...**	**Año 10**
Personas	1 156	1 125	1 094	1 065	1 036	1 008	...	904

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, teniendo presente el numeral 2.3.2 de la Guía General, la cual sostiene que la brecha es el resultado de la oferta existente menos la demanda, se menciona que los datos registrados indicaban una brecha[33] nula, pues su demanda era igual a la oferta existente, razón por la cual la formulación del Proyecto resultaba innecesaria, pues no se encontraba orientada al cierre de brechas[34].

Sin embargo, pese a lo señalado antes, injustificadamente los valores para la brecha del servicio, fueron los mismos a los declarados para su demanda y oferta, lo cual representaba información incongruente, además que sobredimensionaba los beneficios según detalle en el cuadro siguiente:

[31] Comprende el estudio de la oferta y demanda de los bienes y/o servicios, permite determinar la brecha considerando la capacidad de producción optimizada estimada en el diagnóstico de la UP para la atención de la demanda de los bienes y/o servicios durante su horizonte de evaluación.
[32] Se refiere a la demanda de los servicios que se generará una vez se implemente el Proyecto.
[33] Equivalente a la demanda menos la oferta existente.
[34] Según lo establece el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el que señala: "La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas".

Cuadro n.° 21
Brecha del servicio declarado en la Ficha Técnica

SECCIÓN 3: FORMULACIÓN								
6.04 Brecha del servicio (balance oferta optimizada sin proyecto – demanda con proyecto)								
Unidad medida	Horizonte de evaluación							
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	...	Año 10
Personas	1 156	1 125	1 094	1 065	1 036	1 008	...	904

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto (**apéndice n.°7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En adición, se menciona que el formato de la Ficha Técnica solicitaba al momento del registro de los valores de la demanda, oferta y brecha, sus supuestos considerados y fuentes de información que lo sustentaban; sin embargo, esta información no fue considerada, pues solo se indicó el estado actual de la Unidad Productora del Proyecto, resultando además carente de veracidad al no tener una fuente de información confirmada.

Del análisis técnico de la alternativa de solución

En concordancia a la Sección 2 "Identificación" de la Ficha Técnica (**apéndice n.° 7**), la única alternativa de solución quedó definida de la forma siguiente:

Cuadro n.° 22
Única alternativa de solución declarada en la Ficha Técnica

SECCIÓN 2: IDENTIFICACIÓN
4.03 Descripción de las alternativas de solución al problema
Alternativa 1: Alternativa recomendada del presente proyecto consta de la construcción de infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del centro poblado de Buenos Aires de Parco del distrito de Anchonga, de un nivel, con material noble, con techo de losa aligerada y los torres, en el marco del cumplimiento y meta del servicio al ciudadano, el cual permita desarrollar actividades culturales y sociales bajo el sistema y modalidad de integración comunal. El presente proyecto contempla dentro de sus componentes: **Componentes 01:** Infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales (construcción de 01 nivel, con material noble con techo de losa aligerada y los torres). **Componentes 02:** Mitigación ambiental.

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese panorama, de acuerdo a la Sección 3 "Formulación" de la Ficha Técnica (**apéndice n.° 7**), se desarrolló el análisis técnico de la única alternativa de solución, la cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 de la Guía General debía tener en cuenta los estándares de calidad, normas técnicas sectoriales, estudios básicos de ingeniería y otros que sean necesarios para conocer las opciones de tamaño, localización o tecnología, además de responder preguntas clave como: ¿Cuánto producir? respecto al tamaño, ¿Dónde producir? en relación a la localización y ¿Cómo producir? de la tecnología.

No obstante, de la revisión a lo declarado, se verificó que no se consignó información que justifique cada una de dichas preguntas claves, pues en cada una de ellas se declaró el enunciado de la única alternativa de solución, pese a que el numeral 2.4.1 de la Guía General señala que por tamaño se entiende a la capacidad de producción de bienes y servicios que proveerá la UP para cubrir la brecha oferta-demanda durante el horizonte de evaluación; que en la localización se debe identificar y analizar las opciones de localización existentes, según las normas exigidas, y que la tecnología está orientado a su análisis según condiciones físicas y proceso de producción del proyecto de inversión.

La información declarada del análisis técnico de la única alternativa de solución, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Análisis técnico de la única alternativa de solución

SECCIÓN 3: FORMULACIÓN
7.01 Análisis de tamaño (¿Cuánto producir?)
Descripción de la alternativa técnica seleccionada: **Alternativa 1:** Alternativa recomendada del presente proyecto consta de la construcción de infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del centro poblado de Buenos Aires de Parco del distrito de Anchonga, de un nivel, con material noble, con techo de losa aligerada y los torres, en el marco del cumplimiento y meta del servicio al ciudadano, el cual permita desarrollar actividades culturales y sociales bajo el sistema y modalidad de integración comunal. El presente proyecto contempla dentro de sus componentes: **Componentes 01:** Infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales (construcción de 01 nivel, con material noble con techo de losa aligerada y los torres). **Componentes 02:** Mitigación ambiental.
7.02 Análisis de localización (¿Dónde producir?)
Descripción de la alternativa técnica seleccionada: Alternativa 1 (...) Componentes 01 (...) Componentes 02 (...) Mediante la financiación de la Municipalidad Distrital de Anchonga.
7.03 Análisis de tecnología (¿Cómo producir?)
Descripción de la alternativa técnica seleccionada: Alternativa 1 (...) Componentes 01 (...) Componentes 02 (...) Producir mediante los usos tecnológicos como son los materiales.

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, teniendo presente las observaciones mencionadas en los literales a), b) y c), se concluye que el bachiller en ingeniería civil Wilfredo Gilmer Paredes Ccente, responsable de la Unidad Formuladora, registró a través del Formato n.° 7-A: Registro en la fase de ejecución, la viabilidad del estudio de pre inversión del Proyecto a nivel de Ficha Técnica, inobservando el numeral 26.1, los sub numerales 2,4,6 y 8 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva, pues su única alternativa de solución elegida en su contenido, no guardaba relación con las precisiones técnicas para su tipología de proyecto, que la intervención no contribuía al cierre de brechas y que su contenido no se encontraba conforme a los requisitos del Invierte.pe, el cual posteriormente permitió continuar con el ciclo de inversión del Proyecto, concluyendo finalmente en la construcción de un "Templo religioso", a pesar que esta infraestructura brindaba servicios privados, para lo cual el Estado no se encontraba obligado a intervenir.

Incumpliendo, además, lo establecido en el literal a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, los sub numerales 1,2 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento, así como el numeral 24.3 de artículo 24 de la Directiva y los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.4.1, 1.4.3, 2.3.2, 2.4 y 2.4.1 de la Guía General.

3. De la elaboración y aprobación del informe de consistencia

Mediante carta n.° 001-2020/JASA de 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 14)**, el ingeniero civil José Alberto Sánchez Auccatoma[35], presentó al alcalde[36], el expediente técnico del Proyecto, quien mediante proveído S/N derivó a la oficina de Gerencia Municipal para su atención, y este a su vez trasladó a la sub Gerencia de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural para su atención y trámite. Seguidamente el mismo día, es decir el 15 de junio de 2020, el citado documento y expediente fueron derivados a través del proveído S/N al bachiller en ingeniería civil Wilfredo Gilmer Paredes Ccente, responsable de la Unidad Formuladora, para la emisión del informe de consistencia.

Posteriormente, en respuesta a lo solicitado, a través del informe n.° 004-2020/UF/SGOIPR/MDA/WGPCC de 24 de junio de 2020 **(apéndice n.° 15),** el citado profesional remitió al ingeniero Efraín Rojas Poma[37], sub gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, el informe de consistencia, en cuyos antecedentes señaló al Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General (estudio de pre inversión) y al expediente técnico del Proyecto, además de referirse que adjunto al mismo presentaba el Formato n.° 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión en adelante el "**Formato n.° 08-A**" **(apéndice n.° 16)**, en cuyo contenido comparó la concepción técnica y dimensionamiento de la información considerada en su estudio de pre inversión.

Sobre el particular, se determinó, que el mencionado profesional declaró en el Formato n.° 08-A **(apéndice n.° 16)**, la misma secuencia funcional e indicador de brecha correspondiente al sector "Desarrollo e Inclusión Social", de competencia exclusiva del gobierno nacional, además de registrar su tipología de proyecto como "Plataforma de Atención" (Tambos), pero como su unidad productora a una infraestructura de servicio cultural, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 24
Información registrada en el Formato n.° 08-A del Proyecto

Nombre de la inversión	Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C. P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica.	
1. Responsabilidad funcional del Proyecto de Inversión		
Secuencia	**Fase de Formulación y Evaluación**	**Fase de Ejecución**
Función	Protección Social	Protección Social
División funcional	Asistencia Social	Asistencia Social
Grupo responsable	Desarrollo de capacidades sociales y económicas	Desarrollo de capacidades sociales y económicas
Sector responsable	Desarrollo e inclusión social	Desarrollo e inclusión social
Tipología del proyecto	Plataformas de atención	Plataformas de atención
2. Articulación con el Programa Multianual de Inversiones (PMI)		
2.1. Servicios públicos con brecha identificada y priorizada:		Servicio del Estado en poblaciones rurales
2.2. Indicador de producto asociado a la brecha de servicios:		Porcentaje en la población rural y rural dispersa sin acceso a servicios del Estado

Fuente: "Formato n.° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión" del Proyecto **(apéndice n.° 16)**.
Elaborado: Comisión de Control.

[35] A fin de verificar la participación del ingeniero José Alberto Sánchez Auccatoma, durante la elaboración del expediente técnico del Proyecto, la Gerencia Regional de Control de Huancavelica solicitó a la Entidad, información respecto si durante el periodo 2020, el señalado profesional fue funcionario público, empleado de confianza y/o servidor público de la Entidad; el mismo que fue atendido con oficio n.° 302-2024-MDA/A de 6 de junio de 2024, al cual adjunto se presentó el informe n.° 013-2024/MDA/RRHH/IÑE de 17 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 17)**, mediante el cual la Entidad informó que durante el 2020 el ingeniero José Alberto Sánchez Auccatoma, no fue funcionario, servidor o empleado de confianza de la Entidad. En esa misma línea, se solicitó a la Entidad, información respecto a la modalidad de elaboración del expediente técnico del Proyecto, por parte del señalado profesional (contrata o por función), por el que a través del oficio n.° 751-2024-MDA/A de 19 de noviembre de 2024, mediante informes n.os 092-2024/MDA/GM/UA y 03-2024-MDA/RR.HH./JLQ, ambos de 12 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, la Entidad, dio a conocer que de la búsqueda al acervo documentario de la Entidad, no se encontró ninguna orden de servicio, contrato u otro documento que evidencie su vínculo laboral, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

[36] Periodo de gestión: 2019 – 2022.

[37] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-ALC/MDA/HGVC de 1 de junio de 2020, cesado con Resolución de alcaldía n.°142-2020-ALC/MDA/HGVC de 14 de julio de 2020 **(apéndice n.° 41)**.

Del mismo modo, en la evaluación técnica y económica de la consistencia[38], se resume los componentes del Proyecto a nivel de su Ficha Técnica y expediente técnico, advirtiendo resultados idénticos sin modificaciones sustanciales, además de indicar un incremento presupuestal en este último documento equivalente a S/ 24 561,73 (6,94%), referido en ese mismo sentido. En cuanto a la evaluación de su dimensionamiento[39], se presentó la comparación de las metas establecidas en ambos documentos, precisándose valores idénticos y sin modificaciones; todo ello conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Evaluación de la consistencia

Consistencia	Componentes	Ficha Técnica	Expediente técnico	Variación
Evaluación técnica	**Componente 01**	Construcción de infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales	Construcción de infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales.	-
	Componente 02	Mitigación de impacto ambiental.	Mitigación de impacto ambiental.	-
Evaluación económica	**Componente 01**	S/ 319 658,83	S/ 334 920,56	+ S/ 15 261,73
	Componente 02	S/ 1 000,00	S/ 1 000,00	S/ 0,00
	Costo Directo	S/ 320 658,83	S/ 335 920,56	+ S/ 15 261,73
	Gestión de Proyecto	S/ 19 851,00	S/ 27 351,00	+ S/ 7 500,00
	Supervisión	S/ 9 581,50	S/ 11 381,50	+ S/ 1 800,00
	Expediente Técnico	S/ 2 000,00	S/ 2 000,00	S/ 0,00
	Liquidación	S/ 2 000,00	S/ 2 000,00	S/ 0,00
	Presupuesto Total	**S/ 354 091,33**	**S/ 378 653,06**	**+ S/ 24 561,73**
Dimensión	**Componente 01**	1 infraestructura	1 infraestructura	Modificación no sustancial.
	Componente 02	1 informe	1 informe	Modificación no sustancial.

Fuente: Informe n.° 004-2020/UF/SGOIPR/MDA/WGPCC de 24 de junio de 2020 **(apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Concluyendo, que el Proyecto a nivel de su expediente técnico no cambió la concepción técnica establecida en su Ficha Técnica, recomendando continuar con la evaluación y registro de su aprobación en su Formato n.° 08 **(apéndice n.° 16)** (sección B), señalando lo siguiente: "(...) consigno dicho informe técnico para que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) **prosiga con el registro de la información resultante del expediente técnico** (...) mediante el Formato N° 08-A: Fase de Ejecución sección (B) (...)" (Lo resaltado es nuestro).

En este contexto, se menciona que, si bien el referido responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad cumplió con aprobar la consistencia del Proyecto, conforme al numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General, el cual establece que: "(...) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad (...)", esta evaluación fue realizada en base a la información declarada en la Ficha Técnica, de cuya revisión a su contenido se advirtió el incumplimiento de los requisitos para ser declarada viable.

[38] Según el artículo 5 de la Directiva, quedó definido como la "(...) alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica (...)".
[39] De acuerdo al artículo 5 de la Directiva, se define como "(...) la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto (...)".

Por lo expuesto, se concluye que el bachiller en ingeniería civil Wilfredo Gilmer Paredes Ccente, responsable de la Unidad Formuladora, elaboró y aprobó el informe de consistencia del Proyecto, en base a la información de la Ficha Técnica con el cual declaró su viabilidad, el cual incumplía el numeral 26.1, los sub numerales 2,4,6 y 8 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva General, el literal a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo, los numerales 1,2 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento, el numeral 24.3 de artículo 24 de la Directiva General y los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.4.1, 1.4.3, 2.3.2, 2.4 y 2.4.1 de la Guía General 2019. Todo ello generó a su vez el incumplimiento del numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General.

4. De la aprobación del expediente técnico del Proyecto

Una vez emitido el informe de consistencia, a través del informe n.° 019-2020/SGOIPR/MDA/ERP de 25 de junio de 2020 **(apéndice n.° 19)**, el ingeniero Efraín Rojas Poma, sub gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, solicitó al Gerente Municipal la aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico del Proyecto, para el cual precisó en su secuencia funcional, el referido al sector "Desarrollo e Inclusión Social" y su tipología de proyecto como "Plataforma de atención" o "Tambo", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Secuencia funcional declarada en el informe de aprobación del expediente técnico

Función	23 Protección social
División funcional	051 Asistencia Social
Grupo funcional	0114 Desarrollo de capacidades sociales y económicas
Sector responsable	Desarrollo e Inclusión Social
Tipología de proyecto	Plataforma de Atención

Fuente: Informe n.° 019-2020/SGOIPR/MDA/ERP de 25 de junio de 2020 **(apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

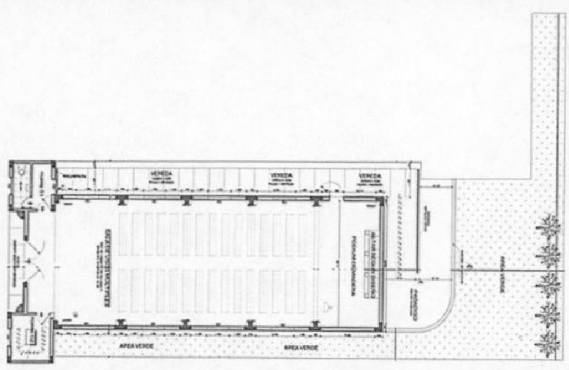
Seguidamente, respecto a la evaluación técnica del expediente técnico del Proyecto, afirmó que este cumplía con la información requerida a nivel de ingeniería y contenido mínimo, precisando entre los documentos revisados los planos de las diferentes especialidades, tal como sigue:

> "5. ANÁLISIS DE EVALUACIÓN:
> **De acuerdo a la revisión del expediente técnico del proyecto** (...) **se ha verificado que contempla** los contenidos y **la calidad de información a nivel de ingeniería** (...) tales **como** (...) Índice, Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva (...) **Planos por Especialidad** (...)"
> (Lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión a la lámina T-02 del plano "Planteamiento General" del expediente técnico[40] **(apéndice n.° 20)** y de su comparación con la lámina "PG-01" **(apéndice n.° 9)** del plano "Planteamiento General" de su Ficha Técnica[41] **(apéndice n.° 7)**, evidencian la similitud en la distribución, dimensión, orientación y cantidad de sus ambientes considerados, así como de las siluetas graficadas en cada una de ellas, concluyendo que ambos documentos eran los mismos, según se describe a continuación:

[40] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°0128-2020-ALC/MDA/HGVC de 25 de junio de 2024 **(apéndice n.° 20).**
[41] Estudio de pre inversión del Proyecto.

Cuadro n.° 27
Planteamiento arquitectónico de la Ficha Técnica y expediente técnico del Proyecto

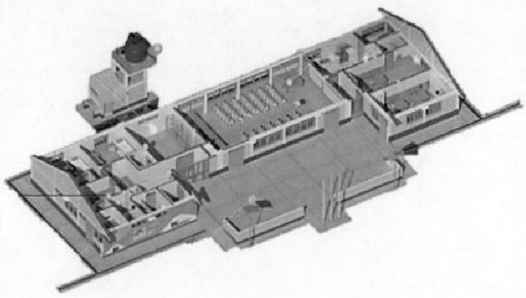
Diseño arquitectónico	Ambientes	Ficha Técnica		Expediente técnico	
		Cant.	Área	Cant.	Área
	Sala de uso múltiples	1	238,00 m2	1	238,00 m2
	Torre 01 (SS.HH)	1	3,75 m2	1	3,75 m2
	Torre 02 (escalera)	1	7,50 m2	1	7,50 m2
	Vereda perimetral	1	54,21 m2	1	54,21 m2
	Escaleras	1	10,70 m2	1	10,70 m2
	Área verde	1	92,93 m2	1	92,93 m2
	Pasadizo	1	24,52 m2	1	24,52 m2
	Total	**7**	**431,61 m2**	**7**	**431,61 m2**

Fuente: Lámina PG-01 del plano "Planteamiento General" de la Ficha Técnica **(apéndice n.° 7)** y láminas T-02 del plano "Planteamiento General" del expediente técnico del Proyecto **(apéndice n.°20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

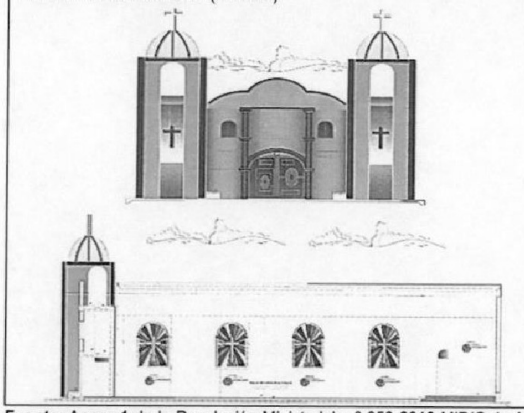
Lo señalado determina que el planteamiento general de la infraestructura considerada en dicho expediente técnico, correspondía a la expuesta en la Ficha Técnica del Proyecto **(apéndice n.° 7)**, la cual, a pesar de ser competencia del gobierno nacional, conforme a lo referido en los numerales anteriores, no cumplía con las precisiones técnicas establecidas por el MIDIS para ser considerada como una "Plataforma de atención" (tambos).

Esta situación, quedó evidenciada una vez más al comparar las precisiones técnicas establecidas por el MIDIS en el anexo de los indicadores de brechas aprobadas mediante la Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)** para una de ellas, con el diseño arquitectónico considerado en las láminas A-02 y A-03 del plano "Planteamiento general cortes" del expediente técnico **(apéndice n.° 20)**, pues no solo arquitectónicamente la infraestructura propuesta en su contenido no correspondía a una "Plataforma de atención", sino también teniendo en consideración los ambientes y áreas de cada una de ellas[42], conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 28
Planteamiento arquitectónico de la Ficha Técnica y expediente técnico del Proyecto

Diseño arquitectónico	Plataforma de atención Ambientes		Metrado
Plataforma de atencion (Tambo) 	**Según precisiones técnicas del MIDIS:**		
	Módulo de dormitorios y servicios higiénicos	13	89,83 m2
	Módulo de usos múltiples	3	105,50 m2
	Módulo de atención administrativa y servicios	7	71,35 m2
	Servicios complementarios	2	40,02 m2
	Obras exteriores	2	142,51 m2
		27	**449,24 m2**

[42] De manera similar a lo advertido durante el registro de su viabilidad.

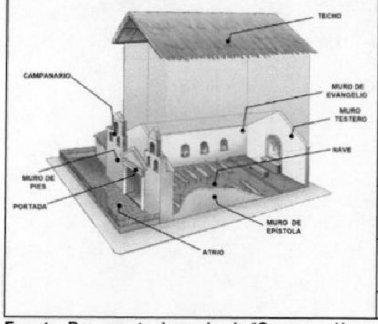
Diseño arquitectónico	Plataforma de atención Ambientes		Metrado
Plataforma de atencion (Tambo) 	**Según propuesta del expediente técnico:**		
	Sala de uso múltiples	1	238,00 m2
	Torre 01 (servicios higiénicos)	1	3,75 m2
	Torre 02 (escalera)	1	7,50 m2
	Vereda perimetral	1	54,21 m2
	Escaleras	1	10,70 m2
	Área verde	1	92,93 m2
	Pasadizo	1	24,52 m2
		7	
			431,61 m2

Fuente: Anexo 1 de la Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)** y láminas A-02, A-03 del plano "Planteamiento General Cortes" del expediente técnico del Proyecto **(apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En este punto es preciso agregar, que de acuerdo al documento denominado "Conservación preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso"[43] **(apéndice n.° 21)** del Ministerio de Cultura, un templo religioso quedó definido como aquel espacio físico destinado al culto, donde la Iglesia se congrega para elevar sus plegarias hacia Dios; en alusión a la infraestructura orientada a dicho propósito, para la cual precisó que su diseño, forma y distribución se encontraban asociadas a fundamentos arquitectónicos y estructurales, los cuales fueron denominados como: "Arquitectura religiosa con bóvedas" y "Estructuras de par y nudillo".

En ese contexto, en relación a este último tipo de infraestructura de templo religioso, el Ministerio de Cultura definió sus partes, las cuales fueron descritas acompañadas de un esquema que contribuía a su mejor comprensión, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Partes de un templo religioso según el Ministerio de Cultura

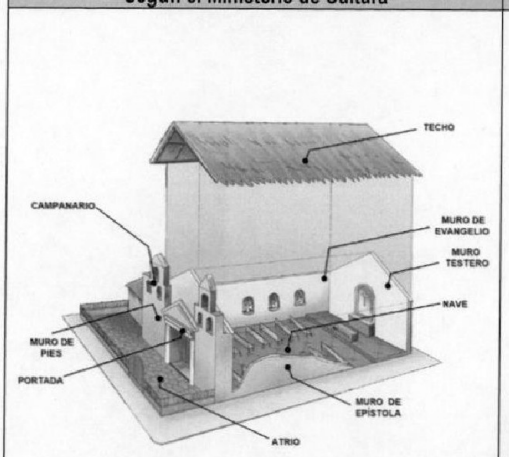
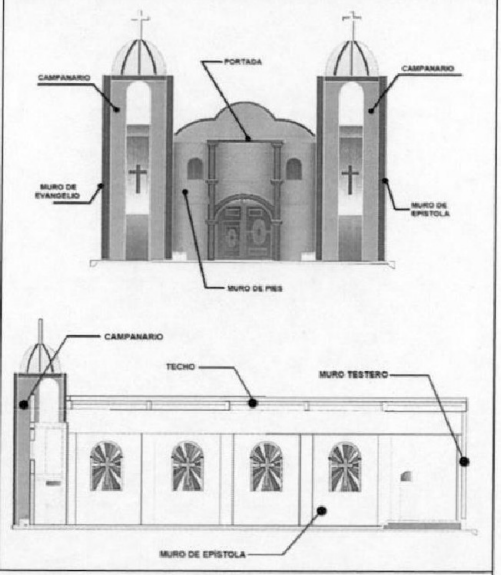
Partes de un templo religioso		
	**Muro de Pies**	Es el muro que contiene la portada principal de ingreso al templo.
	Portada	Ingreso principal y secundario del templo, puede contener ornamentos y elementos artísticos.
	Campanario	Edificación destinada a la colocación de las campanas.
	Nave	Espacio central y/o lateral que congrega a los fieles, de acuerdo a la tipología de la planta.
	Muro de evangelio	Muro ubicado del lado izquierdo del ingreso de la portada principal del templo.
	Muro de epístola	Muro al lado derecho del ingreso de la portada principal del templo.
	Techo	Estructura que cubre el templo, con cobertura de paja o teja, en forma de par y nudillo o tijeral.
	Muro testero	Muro interior frontal contiene el retablo mayor.

Fuente: Documento denominado "Conservación preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso" de abril de 2017 **(apéndice n.° 21).**
Adaptado por: Comisión de Control.

En tal sentido, teniendo presente cada una de las partes descritas en el cuadro anterior, las cuales corresponden a un templo religioso, se señala que estas mismas fueron consideradas en la infraestructura considerada en el expediente técnico del Proyecto, pues las partes descritas en el cuadro anterior fueron identificadas en el diseño arquitectónico de la infraestructura propuesta, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

[43] Primera edición publicada en abril de 2017.

Cuadro n.° 30
Partes de un templo religioso según el Ministerio de Cultura

Según el Ministerio de Cultura	Según el expediente técnico
	

Comentario:
De la comparacion realizada entre el diseño arquitectónico de un "Templo religioso", con la infraestructura considerada en el expediente tecnico del Proyecto, se verificó que esta última contiene ocho (8) partes de las establecidas en un templo religioso, siendo las siguientes: Portada, Muro de pies, Campanario, Muro de epístola, Muro de evangelio, Nave, Muro testero y Techo.

Fuente: Documento denominado "Conservación preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso" de abril de 2017 **(apéndice n.° 21)**; láminas A-02 y A-03 del plano "Planteamiento General Cortes" del expediente técnico del Proyecto **(apéndice n.° 20)**.
Adaptado por: Comisión de Control.

En tal sentido, teniendo presente las definiciones descritas por el Ministerio de Cultura, es de precisar que el diseño considerado en el expediente del Proyecto, corresponde al de un "Templo religioso" y no a una "Plataforma de atención" o comúnmente llamado como "Tambo".

Al respecto, es preciso señalar que mediante informe n.° 0053-2024-EF/63.04 de 7 de marzo de 2024[44] **(apéndice n.° 22)**, la Dirección de Gestión de inversiones de la DGPMI del MEF, absolvió con la consulta realizada, respecto a si el estado tenía la responsabilidad de brindar o garantizar el servicio de funcionamiento para una iglesia y si los gobiernos locales en el marco de sus competencias podían intervenir a través de proyectos de inversión "una iglesia", sin que esta haya sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación o Monumento, al cual manifestó, que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, las iglesias, templos, capillas y conventos, siempre y cuando estos hayan sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación, señalando textualmente lo siguiente:

> "(...) **el Estado** tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, y **ha establecido que las iglesias, templos**, capillas y conventos (arquitectura religiosa) **declarados Patrimonio Cultural de la Nación pueden ser sujetos a intervención con inversión pública** (proyecto de inversión o IOARR) (...)
>
> (...) **las iglesias** (...) **que no se encuentren declarados Patrimonio Cultural de la Nación no deben ser intervenidos con proyectos de inversión** (...) por las entidades del Estado (incluye Gobiernos Locales); **por no ser un servicio que el Estado tenga responsabilidad de brindar** o garantizar su prestación, sino que **constituye un servicio privado** (...)"
> (Lo resaltado es nuestro)

[44] Remitido mediante Oficio n.°0137-2024-EF/63.04 de 7 de marzo de 2024 **(apéndice n.°22)**.

Así también, mediante informe n.° 000158-2024-OI-OGPP-SG/MC de 11 de setiembre de 2024[45] **(apéndice n.° 23)**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, aseveró que en el anexo de Pampa Hermosa del centro Poblado de Buenos Aires Parco, del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica no existe ningún bien declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo tanto, no correspondía realizar la intervención del Proyecto, ya que al ser considerado como un servicio privado, no está alineado al cierre de brechas, conforme a los requerimientos establecidos en el Invierte.pe.

Es de precisar, que el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, estableció los principios rectores para el Invierte.pe, entre los cuales se consideraron los siguientes:

> "(...)
> Artículo 3.- **Principios rectores**
> a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como **principal objetivo el cierre de brechas** de infraestructura **o de acceso a servicios públicos para la población.**
> (...)
> c) **Los fondos públicos destinados a la inversión** deben relacionarse con la **efectiva prestación de servicios y** la **provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país**, con un enfoque territorial.
> d) **Los recursos** destinados a la inversión **deben procurar el mayor impacto en la sociedad.**
> (...)"
> (Lo resaltado es agregado)

Pese a ello, el ingeniero Efraín Rojas Poma, sub Gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, señaló que, de la verificación realizada al expediente técnico del Proyecto, los contenidos y la calidad de información es conforme, correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo indicando textualmente: "(...) De acuerdo con el análisis del presente, **los contenidos** y la calidad e información **a nivel de** ingeniería **es conforme**, por tanto, **corresponde su aprobación del expediente técnico del proyecto** (...)" (Lo resaltado es nuestro), recomendando además su aprobación y ejecución física, conforme se señala a continuación: "(...) Habiendo realizado la evaluación se recomienda su APROBACIÓN. Así mismo solicitarle que agilice la presente, para que proceda su trámite correspondiente a la oficina competente, considerando las siguientes metas físicas y financieras (...)".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0128-2020-LAC/MDA/HGVC de 25 de junio de 2020 **(apéndice n.° 24)**, el alcalde, aprobó el expediente técnico del Proyecto, señalando su modalidad de ejecución por administración directa, su plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y su monto de inversión de S/380 353,06, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Resumen de presupuesto del expediente técnico

Descripción	Total (S/)
Costo Directo	335 920,56
Gastos Generales	31 932,50
Gastos de Supervisión	10 500,00
Elaboración del expediente técnico	2 000,00
Presupuesto Total	**380 353,06**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0128-2020-LAC/MDA/HGVC de 25 de junio de 2020 **(apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[45] Remitido mediante Oficio n.° 000376-2024-OGPP-SG/MC de 11 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 23**).

En este punto es preciso mencionar que el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento, estableció entre las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversión, el elaborar el expediente técnico de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y dimensionamientos contenidos en sus estudios de pre inversión; lo cual a su vez guarda concordancia con el numeral 17.3 de su artículo 17 del referido reglamento, el cual precisa lo mismo conforme se señala a continuación: "(...) **La elaboración del expediente técnico** o documento equivalente **debe sujetarse a la concepción técnica**, económica **y el dimensionamiento contenido** en el estudio de preinversión o **ficha técnica**, para el caso de proyectos de inversión (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Por otra parte, resulta importante traer a colación lo vertido en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Directiva General, el cual precisa que la ejecución física de los proyectos de inversión solo se inicia una vez que se hayan aprobado sus expedientes técnicos, conforme se refiere a continuación: "(...) La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda (...)".

Por lo expuesto, se concluye que el ingeniero Efraín Rojas Poma, sub gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, aprobó el expediente técnico del Proyecto, recomendó su aprobación vía acto resolutivo y permitió continuar con su ejecución física, a pesar de haber precisado que realizó la revisión de las láminas de los planos de sus diferentes especialidades, inobservando así que la infraestructura propuesta en su contenido no era una "Plataforma de atención" (Tambo), sino la planteada en su Ficha Técnica, correspondiente a un "Templo religioso", el mismo que presta servicios privados que el Estado no tiene responsabilidad de brindar; de esa forma trasgredió los literales a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, así como el sub numeral 1 del numeral 13.3 del artículo 13, y el numeral 17.3 de artículo 17 del Reglamento.

5. Ejecución física y financiera del Proyecto

Mediante "Acta de entrega de terreno" de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 25)**, los representantes de la localidad de Chacapunco Centro, realizaron la entrega de terreno para la ejecución física del Proyecto a los representantes de la Entidad.

Seguidamente, a través del "Acta de inicio de obra" de 13 de julio de 2020 **(apéndice n.° 26)**, se dejó constancia del inicio de la ejecución física del expediente técnico del Proyecto, bajo la modalidad de administración directa, el cual fue suscrito en señal de conformidad por el Gerente Municipal, Sub Gerente de Obras Infraestructura y Planeamiento Rural, así como el supervisor y residente de obra.

Cabe señalar que, de la verificación a la incorporación del Proyecto en la cartera de inversiones del PMI 2021-2023[46] **(apéndice n.° 8)** de la Entidad, esta fue realizada el 29 de julio de 2020 como una Inversión No Prevista.

Ahora bien, durante la ejecución física del Proyecto, en adelante la "**Obra**", se presentaron a trámite y aprobaron cuatro (4) informes mensuales de valorizaciones, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2020, en los cuales se precisó su avance físico mensual y acumulado del 100,00%, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[46] Información remitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante oficio n.° 0320-2024-EF/63.03 de 21 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 32
Informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 de la ejecución de la obra

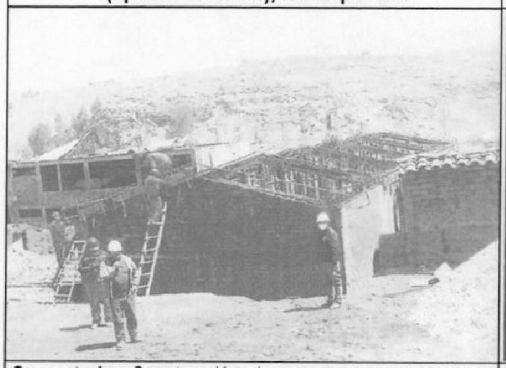
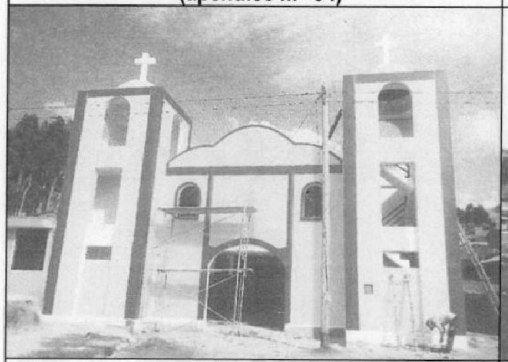
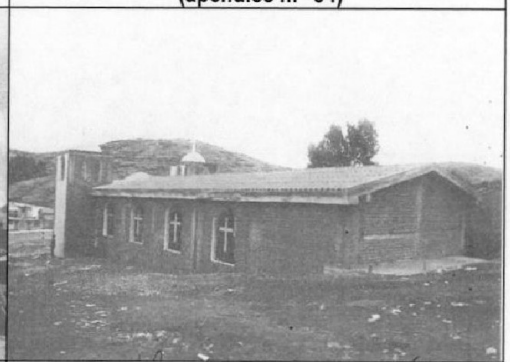
Val.	Periodo	Residente de obra		Supervisor de obra		Subgerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural		Avance de obra	Monto (S/)
		Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha		
1	Jul-20	Informe n.° 038-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV **(apéndice n.°27)**	2/8/2020	Informe n.° 003-2020/MDA/S.O./JASA **(apéndice n.°27)**	4/8/2020	Informe n.° 348-2020/SGOIPR/MDA/ECO **(apéndice n.°27)**	12/10/2020	16,75%	62 759,57
2	Ago-20	Informe n.° 062-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV **(apéndice n.°28)**	2/9/2020	Informe n.° 030-2020/MDA/S.O./JASA **(apéndice n.°28)**	3/9/2020	Informe n.° 325-2020/SGOIPR/MDA/ECO **(apéndice n.°28)**	26/10/2020	43,00%	161 099,00
3	Set-20	Informe n.° 066-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV **(apéndice n.°29)**	5/10/2020	Informe n.° 036-2020/MDA/S.O./JASA **(apéndice n.°29)**	5/10/2020	Informe n.° 690-2020/SGOIPR/MDA/ECO **(apéndice n.°29)**	30/12/2020	21,95%	75 882,65
4	Oct-20	Informe n.° 087-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV **(apéndice n.°30)**	3/11/2020	Informe n.° 051-2020/MDA/S.O./JASA **(apéndice n.°30)**	5/11/2020	Informe n.° 005-2021/SGOIPR/MDA/ECO **(apéndice n.°30)**	12/01/2021	18,30%	68 876,75
Monto total								**100,00%**	**368 617,97**

Fuente: Informe n.° 038-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 2 de agosto de 2020, informe n.° 003-2020/MDA/S.O./JASA de 4 de setiembre de 2020 e Informe n.° 348-2020/SGOIPR/MDA/ECO de 12 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 27)**, Informe n.° 062-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 2 de setiembre de 2020, Informe n.° 030-2020/MDA/S.O. de 3 de setiembre de 2020, informe n.° 325-2020/SGOIPR/MDA/ECO/JASAMDA/ECO de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 28)**, Informe n.° 066-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 5 de octubre de 2020, Informe n.° 036-2020/MDA/S.O./JASA de 5 de octubre de 2020, Informe n.° 690-2020/SGOIPR/MDA/ECO de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 29)**, Informe n.° 087-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 31 de noviembre de 2020, Informe n.° 051-2020/MDA/S.O./JASA de 5 de noviembre de 2020 e Informe n.° 005-2021/SGOIPR/MDA/ECO de 21 de enero de 2021 **(apéndice n.° 30).**
Elaborador por: Comisión de Control.

Más adelante, con asientos n.os 151 y 152 del cuaderno de obra, ambos anotados el 31 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 31)**, el residente, informó la culminación de los trabajos ante el supervisor, quien indicó su conformidad; mérito al cual, se suscribió el "Acta de culminación de obra" de 31 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 32)**, suscribieron la culminación de la Obra de la Obra, señalando su ejecución al 100,00% de las partidas consideradas en su contenido.

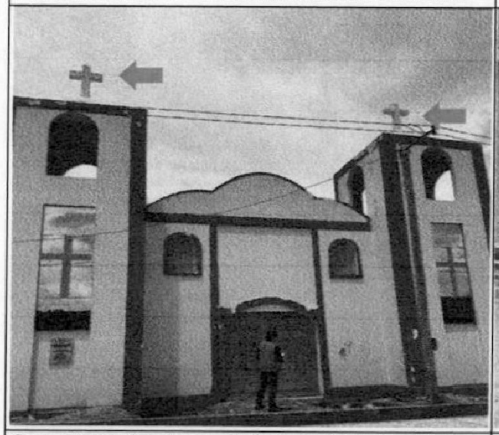
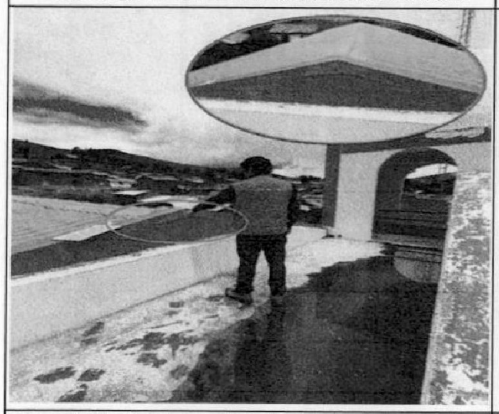
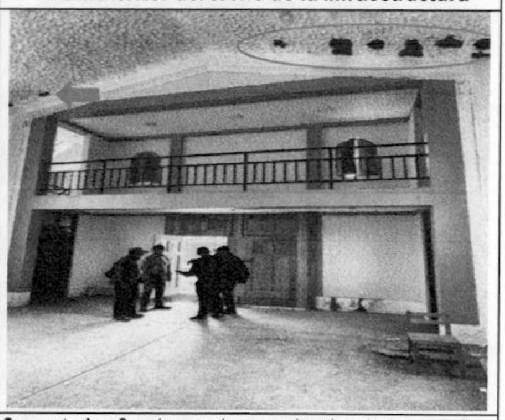
Ahora bien, con informe n.° 089-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 13 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 33)**, el residente, presentó al supervisor, su informe de liquidación técnica financiera de la Obra, en el cual precisó su culminación, además de su ejecución financiera. Asimismo, por su parte el supervisor a través de su informe n.° 053-2020/MDA/S.O./JASA de 29 de diciembre 2020 **(apéndice n.° 34)**, presentó al Sub Gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, su informe de liquidación técnica financiera de la Obra, en el cual efectivamente confirmó el término de la ejecución física y financiera de la Obra.

En esa línea, de la revisión al contenido de los referidos informes mensuales descritos en el cuadro anterior, así como de los informes de la liquidación técnica y financiera, de parte del residente y supervisor, se verificó la ejecución de la Obra, el cual conforme a lo descrito en los párrafos anteriores corresponde a un "Templo religioso", conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4 Proceso constructivo, según el Informe mensual de la valorizacion n.° 2 (apéndice n.° 28), del supervisor	Imagen n.° 5 Proceso constructivo, según el Informe mensual de la valorizacion n.° 3 (apéndice n.° 29), del supervisor
	
Comentario: Construcción de muro testero, epístola y techo del templo religioso establecidos en el expediente técnico del Proyecto.	**Comentario:** Construción del muro de epístola del templo religioso establecidos en el expediente técnico del Proyecto.
Imagen n.° 6 **Proceso constructivo, según el Informe mensual de la valorizacion n.° 3 (apéndice n.° 29), del supervisor**	**Imagen n.° 7** **Proceso constructivo, según el Informe mensual de la valorizacion n.° 4 (apéndice n.° 30), del supervisor**
	
Comentario: Construcción de campanario, muro de pies y portada del templo religioso establecidos en el expediente técnico del Proyecto.	**Comentario:** Vista interior del templo religioso establecido en el expediente técnico del Proyecto.
Imagen n.° 8 **Proceso constructivo, según el Informe de liquidacion técnica financiera del residente (apendice n.° 34)**	**Imagen n.° 9** **Proceso constructivo, según el Informe de liquidacion técnica financiera del residente (apendice n.° 34)**
	
Comentario: Construcción de la fachada (portada), del templo religioso establecida en el expediente técnico del Proyecto.	Comentario: Vista exterior de la infraestructura construida del templo religioso establecida en el expediente técnico del Proyecto.

Fuente: Informe n.os 030, 036 y 051-2020/MDA/S.O./JASA de 3 de setiembre de 2020, 5 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020, respectivamente, además del informe n.° 089-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 13 de noviembre de 2020.
Elaborador por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que dicha situación descrita fue advertida por el equipo de recopilación de información[47] de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, el 21 de marzo de 2024, mérito al cual suscribieron el "Acta n.° 008-2024-CG/GRHV-LZB" **(apéndice n.° 35)**, corroborando la construcción de un "Templo religioso", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10 **Vista exterior de la infraestructura construida**	**Imagen n.° 11** **Vista interior de la infraestructura construida**
	
Comentario: Se observa la fachada (vista frontal) de la infraestructura, con dos (2) torres en ella a cada extremo.	**Comentario:** Se observa el ambiente de la "Sala de usos múltiples", asi como el altar descrito en la Ficha Técnica.
Imagen n.° 12 **Vista exterior del techo de la infraestructura**	**Imagen n.° 13** **Vista interior del techo de la infraestructura**
	
Comentario: Se observa la parte exterior de la superficie (techo) de la infraestructura, de teja andina.	**Comentario:** Se observa la parte interior de la superficie (techo) de la infraestructura, pintado y enlucido con yeso.

Fuente: Acta n.° 008-2024-CG/GRHV-LZB de 22 de marzo de 2024, realizada por la Contraloría General de la República **(apéndice n.° 34)**
Adaptado por: Comisión de Control

Este hecho descrito generó que, para la ejecución física del Proyecto, la Entidad utilice recursos provenientes del Canon, en la construcción de un "Templo Religioso", pese a que estos están destinados exclusivamente para proyectos de inversión y reducir la brecha de infraestructura del país, tal como lo establece el sub numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon[48], que dispone que: "6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local (...)"; así como, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506 Ley del Canon[49], que refiere que los gastos del Canon

[47] El cual estuvo conformado por la contadora pública Yesica Solano Lozano y el ingeniero civil Luis Eduardo Zorrilla Bendezú, jefe e integrante, respectivamente.
[48] Publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 21 de setiembre de 2018.
[49] Publicada el 7 de enero de 2002, modificada por el Decreto Supremo n.° 029-2004-EF publicado 17 de febrero de 2004 y vigente desde el 18 de febrero de 2004.

serán de uso exclusivo para inversiones, según se señala a continuación: "Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. (...)".

Los gastos realizados en la cadena funcional de gasto con cargo al Proyecto, con el referido rubro, bajo la modalidad de administración directa ejecutados durante el año fiscal 2020 y 2021, ascienden a S/378 356,56, detallados a continuación:

Cuadro n.° 33
Resumen de gastos ejecutados con cargo al Proyecto, año fiscal 2020 – 2021

Año	Pago realizado por el bien o servicio				Pago realizado por el bien o servicio		
	Documento	Concepto	U.M.*	Cantidad	Documento	Expediente	Monto (S/)
2020	Planilla de jornales de julio del 2020 (Planilla n.°06) **(apéndice n.°36)**	Pago del personal del Proyecto, correspondiente al mes de julio 2020.	-	-	Comprobante de pago n.° 412 (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000472	9 540,00
2020	Orden de compra n.° 0126 (10/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Cemento tipo portland de 42.5 Kg	Bolsas	1 225	Comprobante de pago n.° 499 (02/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000585	34 300,00
2020	Orden de compra n.° 0127 (10/07/2020 **(apéndice n.°36)**	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 de 1/4 x 9 mts	Varillas	100	Comprobante de pago n.° 500 (02/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000587	34 063,00
		Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 de 1/2 x 9 mts	Varillas	357			
		Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 de 3/8 x 9 mts	Varillas	475			
		Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 de 5/8 x 9 mts	Varillas	310			
2020	Orden de compra n.° 0128 (10/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Ladrillo industrial de 18 huecos kk de 9 x 12.50 x 23.50	Unidad	12 960	Comprobante de pago n.° 501 (02/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000586	21 402,00
		Ladrillo para techo C/huecos de 15 x 30 x 30	Unidad	630			
		Ladrillo arcilla para techo c/huecos de 12 x 30 x 30	Unidad	1 710			
2020	Planilla de jornales de agosto del 2020 (Planilla n.°09) **(apéndice n.°36)**	Pago del personal del Proyecto, correspondiente al mes de agosto 2020.	-	-	Comprobante de pago n.° 509 (06/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000604	27 230,00
2020	Planilla de jornales de setiembre del 2020 (Planilla n.°15) **(apéndice n.°36)**	Pago del personal del Proyecto, correspondiente al mes de setiembre 2020.	-	-	Comprobante de pago n.° 512 (30/09/2020) **(apéndice n°36)**	SIAF 0000000725	24 520,00
2020	Orden de compra n.° 0138 (14/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Teja andina de 1.15m x 0,76m E=5mm	Unidad	340	Comprobante de pago n.° 513 (01/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000726	12 990,00
		Cumbrera inferior para teja andina	Unidad	34			
		Cumbrera superior para teja andina	Unidad	34			
		Tirafon de acero de 1/4" x 5"	Unidad	820			
2020	Orden de servicio n.°00238 (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de servicio de impresión de cartel de obra	Unidad	1	Comprobante de pago n.° 519 (05/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000714	450,00
2020	Orden de compra n.° 0130 (10/07/2020 **(apéndice n.°36)**	Madera nacional 1"x 8" x 10" x 3 Mts	Unidad	350	Comprobante de pago n.° 521 (05/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000727	17 792,50
		Madera nacional 2"x 3" x 10" x 3 Mts	Unidad	100			
		Puntales de madera de eucalipto D= 4 X 4 Mts	Unidad	285			
		Madera nacional 1"x 2" x 10" x 3 Mts	Unidad	250			
		Tripley de 1.20 x 2.40 x 6mm	Unidad	80			
		Tapa junta	Unidad	85			
2020	Orden de servicio n.° 00239-A (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	Nivel topográfico Inc. Accesorios	HM	32	Comprobante de pago n.° 522 (05/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000717	1 440,00
		Estación total Inc. Accesorios	HM	56			

Año	Pago realizado por el bien o servicio				Pago realizado por el bien o servicio		
	Documento	Concepto	U.M.*	Cantidad	Documento	Expediente	Monto (S/)
2020	Orden de servicio n.° 000184 (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	Servicio de excavación y eliminación de materiales excedentes	Global	1	Comprobante de pago n.° 534 (17/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000658	8 000,00
2020	Orden de compra n.° 0140 (16/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Papel bond A-4 de 75 Grs	Millar	4	Comprobante de pago n.° 537 (17/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000676	732, 50
		Thoner	Unidad	2			
		Cuaderno de Obra legalizado de 100 folios	Unidad	2			
		Archivadores de lomo ancho tamaño oficio	Unidad	9			
		Lapicero tinta seca	Unidad	9			
		Portaminas	Unidad	2			
2020	Orden de compra n.° 0129 (07/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Material para afirmado	M3	62	Comprobante de pago n.° 539 (17/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000650	1 860,00
2020	Orden de compra n.° 0137 (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	Pintura látex lavable satinado	GLN	25	Comprobante de pago n.° 543 (17/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000659	3 492,00
		Brocha de 1"	Unidad	4			
		Brocha de 2"	Unidad	2			
		Brocha de 3"	Unidad	4			
		Rodillo para pintar de 8"	Unidad	4			
		Imprimante para muros	GLN	37			
		Thiner acrílico	GLN	8			
		Pasta mural	GLN	6			
2020	Orden de compra n.° 0125 (07/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Alambre negro recocido n.° 16	Kilos	280	Comprobante de pago n.° 545 (17/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000651	6 360,00
		Alambre negro recocido n.° 08	Kilos	250			
		Clavo para madera de 1° CC.	Kilos	20			
		Clavo para madera de 2° CC.	Kilos	30			
		Clavo para madera de 2 ½" CC.	Kilos	40			
		Clavo para madera de 3 CC.	Kilos	240			
		Clavo para madera de 4 CC.	Kilos	200			
2020	Orden de compra n.° 0131 (10/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Piedra chancada de 3/4"	M3	72	Comprobante de pago n.° 560 (17/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000660	23 800,00
		Arena fina	M3	28			
		Arena gruesa	M3	82			
		Hormigón	M3	30			
		Piedra grande de 6" a 8"	M3	15			
2020	Orden de compra n.° 0124 (31/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Picos tramontina con mango	Unidad	8	Comprobante de pago n.° 562 (20/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000644	1 435,00
		Lampa tipo cuchara tramontina con mango	Unidad	8			
		Comba de 4 libras con mango de madera	Unidad	2			
		Flexómetro de 5 MTS	Unidad	4			
		Baldes de plástico de 55 galones con tapa o abierto	Unidad	4			
		Cilindro de plástico de 55 galones con tapa o abierto	Unidad	2			
		Wincha de 50 Mts	Unidad	1			
		Manguera de jebe reforzada de 3/4	Metros	100			
		Hoja de sierra de metálica	Unidad	10			
		Lija n.° 80	Unidad	20			
		Disco para trozadora de fierro	Unidad	10			
		Disco circular	Unidad	5			
2020	Orden de compra n.° 0139 (10/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Cable eléctrico TW n.°12 AWG	Mts	900	Comprobante de pago n.° 563 (20/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000652	6 780,00
		Cable eléctrico TW n.°14 AWG	Mts	100			
		Tomacorriente doble bipolar con puesta a tierra nuva beige	Unidad	16			
		Tomacorriente simple nueva beige	Unidad	6			
		Interruptor termomagnético de 2 x 20A 10KA	Unidad	3			
		Interruptor termomagnético de 2 x 32A 10KA	Unidad	3			
		Interruptor termomagnético de 2 x 40A 10KA	Unidad	4			
		Interruptor simple nuva beige	Unidad	12			
		Interruptor doble nuva beige	Unidad	6			
		Caja octagonal PVC 4" X 4" X 2 ½	Unidad	28			
		Caja rectangular de PVC 4" X 2 ¼" X 2 ½"	Unidad	30			
		Caja de pase de 100 x 55 x 50 mm de PVC	Unidad	3			
		Patch cord CAT. 6 de 3.00 m. RJ – 45	Unidad	2			
		Patch panel de 6 puertos CAT 6. RJ-45	Unidad	2			

Año	Pago realizado por el bien o servicio				Pago realizado por el bien o servicio		
	Documento	Concepto	U.M.*	Cantidad	Documento	Expediente	Monto (S/)
		Cinta aislante ¾" x 20 m	Unidad	25			
		Lampara colgante con cadena – equipo completo	Unidad	8			
		Panel Led circular 10W – diam 200 mm 3 cm	Unidad	6			
		Panel Led rectangular 2 x 20x20w-120x30cm	Unidad	4			
		Caja de pase de fierro galvanizado de 4" x 4"	Unidad	3			
		Tablero de distribución eléctrica para empotrar	Unidad	1			
		Tomacorriente doble de uso general	Unidad	6			
		Tubo de PVC	Unidad	70			
		Curva PVC – para instalaciones	Unidad	120			
2020	Orden de compra n.° 0136 (07/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Aditivo impermeabilizante para concreto	Galón	5	Comprobante de pago n.° 564 (20/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000653	2 470,00
		Asfalto líquido RC-250	Galón	3			
		Yeso de 25 kg	Bolsas	10			
		Ocre color rojo	Kilo	4			
		Cordel de Nailon n.° 12 x 300 mts	Unidad	5			
		Regla de aluminio de 1/2" x 3" pesado	Unidad	5			
		Silicona transparante de 300 ml	Unidad	5			
		Tarugo de 1/4" x 2 1/2"	Unidad	200			
		Bisagra aluminizada capuchina 4" x 4"	Unidad	33			
		Tirador cromado de 4"	Pieza	7			
		Cerradura blindada planchada acero.	Unidad	7			
		Carretilla buguie	Unidad	4			
		Cilindro	Unidad	2			
		Plancha de tecknopor de 1"	Pieza	8			
2020	Orden de compra n.° 0134 (07/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Protector facial tipo casco acrilico color azul	Unidad	4	Comprobante de pago n.° 565 (20/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000654	3 632,00
		Protector facial tipo casco acrilico color naranja	Unidad	4			
		Protector facial tipo casco acrilico color rojo	Unidad	10			
		Guantes de jebe de calibre 35	Par	24			
		Guantes de hilo con palma de goma	Par	45			
		Lentes de protección acrílico	Unidad	15			
		Chaleco de drill con cinta reflectora manga larga unisex	Unidad	40			
		Zapatos con punta de acero	Unidad	30			
		Arnés de seguridad incluido línea de vida	Unidad	4			
		Botiquín de primeros auxilios	Unidad	1			
2020	Orden de compra n.° 0136-A (10/07/2020) **(apéndice n.°36)**	Tubo de abasto aluminio trenzado 1/2" x 1/2"	Unidad	4	Comprobante de pago n.° 566 (20/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000655	2 822,30
		Tubería SAP PVC 1/2"	Unidad	20			
		Reducción PVC SAP simple presión 3/4" a 1/2"	Unidad	2			
		Reducción PVC SAP simple presión 1" a 3/4"	Pieza	2			
		Codo PVC SAP simple presión 1/2" a 90"	Unidad	30			
		Tubería PVC SAL para desagüe de 2" x 5mts	Pieza	20			
		Tubería PVC SAL para desagüe de 4" x 5mts	Pieza	15			
		Adaptador PVC SAP de ½" para soldar o pegar	Unidad	4			
		Codo de PVC SAL 2" X 90° para soldar o pegar	Unidad	11			
		Codo de PVC SAL 4" X 90° para soldar o pegar	Unidad	4			
		Codo de PVC SAL 4" X 45° para soldar o pegar	Unidad	4			
		Codo de PVC SAL 2" X 45° para soldar o pegar	Unidad	4			
		Tee de PVC SAL de 4" para soldar o pegar	Unidad	2			
		Tee de PVC SAL de 1/2"	Unidad	12			
		Tee de PVC SAL de 2" x 2"	Unidad	2			
		Yee PVC SAL de 2" x 2" para soldar o pegar	Unidad	4			
		Yee PVC SAL de 4" x 2" para soldar o pegar	Unidad	4			
		Yee PVC SAL de 4" x 4" para soldar o pegar	Unidad	4			
		Reducción PVC SAL de 4" a 2"	Unidad	5			
		Sombrero de ventilación OVCA SAL de 2"	Unidad	2			
		Válvula de bronce de 1/2" para compuerta	Unidad	4			
		Válvula check de bronce de 1/2"	Unidad	1			
		Grifo cancum perilla metálica de 1/2"	Pieza	4			
		Porta papel de loza blanco	Pieza	2			
		Inodoro montano una pieza sistema doble pulsador	Pieza	2			
		Lavatorio fontana de cerámico s/ pedestal con accesorios	Unidad	2			
		Papelera de acero inoxidable pedal capacidad de 3 Lts	Unidad	2			
		Registro de bronce con rosca cromado de 4"	Unidad	3			

Año	Pago realizado por el bien o servicio				Pago realizado por el bien o servicio		
	Documento	Concepto	U.M.*	Cantidad	Documento	Expediente	Monto (S/)
		Pegamento para PVC	Galon	4			
		Cinta Teflón	Unidad	10			
		Unión universal fierro galvanizado de 1/2"	Unidad	4			
		Niple de fierro galvanizado de 1/2 x 2"	Unidad	4			
		Sumidero de bronce cromado de 2"	Unidad	3			
2020	Orden de compra n.° 0141 (07/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Cascos con barbiquejo y cortavientos 3m	Millar	3	Comprobante de pago n.° 567 (20/09/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000656	700,00
		Zapatos de seguridad	Unidad	2			
		Chalecos de seguridad	Unidad	2			
2020	Orden de compra n.° 00132 (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	Gasolina de 90 octanos	Galones	100	Comprobante de pago n.° 600 (22/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000827	2 590,00
		Petróleo Diesel D-2	Galones	85			
2020	Orden de servicio n.° 00237 (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de un asistente administrativo	Global	1	Comprobante de pago n.° 615 (28/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000834	3 000,00
2020	Orden de servicio n.° 00348 (18/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de servicios de instalación de eléctricas	Global	1	Comprobante de pago n.° 628 (30/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000878	3 669,76
2020	Orden de servicio n.° 00349 (18/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de servicios de instalación de tarrajeo	Global	1	Comprobante de pago n.° 629 (30/10/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000877	17 892,00
2020	Orden de servicio n.° 00353 (08/10/2020) **(apéndice n.°36)**	Puerta T.5 metálica S/diseño de 0.90m x 2.40dm, vidrio de traga luz. Inc. instalación	ML	1	Comprobante de pago n.° 647 (05/11/2020) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000923	6 060,00
		Baranda metálica de tuvo galvanizado de 2 ½ S/diseño	Unidad	70			
2020	Planilla de jornales de setiembre del 2020 (Planilla n.°21) **(apéndice n.°36)**	Pago del personal del Proyecto, correspondiente al mes de octubre 2020	-	-	Comprobante de pago n.° 676 (12/11/2020 **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000000963	27 100,00
2020	Orden de servicio n.° 00354 (08/10/2020) **(apéndice n.°36**	Puerta T-1 de madera tornillo s/diseño de 2.40m x 2.50m bisagras. Incluye instalación	Unidad	1	Comprobante de pago n.° 859 (09/01/2021) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000001105	7 710,00
		Puerta T-2 contraplacada con marco de madera tornillo sin diseño de 0.90m x 2.40m, vidrio de traga luz. Incluye instalación.	Unidad	2			
		Puerta T-3 contraplacada con marco de madera tornillo sin diseño de 0.70m x 1.80m. Incluye instalación.	Unidad	2			
		Puerta T-5 contraplacada con marco de madera tornillo sin diseño de 0.90m x 2.40m, vidrio de traga luz. Incluye instalación.	Unidad	1			
		Ventana de madera in diseño de 1.00 x 0.70m	Unidad	2			
		Barandales de madera	Unidad	2			
2020	Orden de servicio n.° 00352 (01/10/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de servicio de instalación de placa recordatoria	Unidad	1	Comprobante de pago n.° 867 (11/01/2021) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000001098	400,00
2020	Orden de compra n.° 00249 (16/10/2020) **(apéndice n.°36)**	Mascarilla KN95	Unidad	50	Comprobante de pago n.° 873 (11/01/2021) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000001161	700,00
		Guantes de látex quirúrgico	Pares	200			
2020	Orden de servicio n.° 00350 (08/10/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de servicios de instalación de ventanas y mamparas	Global	1	Comprobante de pago n.° 897 (28/01/2021) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000001107	8 900,00
2020	Orden de compra n.° 00251 (26/10/2020) **(apéndice n.°36)**	Ladrillo industrial de 18 huecos de 9 x 12.50 x 23.50	Unidad	1975	Comprobante de pago n.° 903 (29/01/2021) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000001160	2 172,50

Año	Pago realizado por el bien o servicio				Pago realizado por el bien o servicio		
	Documento	Concepto	U.M.*	Cantidad	Documento	Expediente	Monto (S/)
2020	Orden de servicio n.° 00240 (03/08/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de servicios de equipos menores (mezcladora, vibrador de concreto, wincha eléctrica, andamio metálico y compactador vibratorio tipo plancha)	Global	1	Comprobante de pago n.° 908 (29/01/2021) **(apéndice n.°36)**	SIAF 0000001108	4 170,00
2020	Orden de servicio n.° 00351 (28/09/2020) **(apéndice n.°36)**	Contratación de servicios de pintado en general	Global	1	Comprobante de pago n.° 912 (29/01/2021) **(apéndice n.°36**	SIAF 0000001106	9 893,00
EJECUCIÓN DE GASTO AÑO 2021							**340 068,56**
2021	-	Servicio de maestro de obra	-	-	Comprobante de pago n.° 124de (14/03/2021) **(apéndice n.°37)**	SIAF 0000000073	2 500,00
2021	-	Servicio de supervisor de obra	-	-	Comprobante de pago n.° 125 (14/03/2021) **(apéndice n.°37)**	SIAF 0000000075	10 500,00
2021	Orden de servicio n.° 00091 (22/03/2021) **(apéndice n.°37)**	Contratación de consultoría de supervisión	Global	1	Comprobante de pago n.° 166 (22/03/2021) **(apéndice n.°37)**	SIAF 0000000074	8 400,00
2021	Orden de servicio n.° 00008 (01/02/2021) **(apéndice n.°37)**	Contratación de servicio de residente	Servicio	1	Comprobante de pago n.° 194 (07/04/2021) **(apéndice n.°37)**	SIAF 0000000073	9 000,00
2021	Orden de servicio n.° 00094 (10/07/2021) **(apéndice n.°37)**	Contratación de un asistente técnico	Global	1	Comprobante de pago n.° 197 (07/04/2021) **(apéndice n.°37)**	SIAF 0000000188	6 000,00
2021	-	Contratación de supervisor de obra	-	-	Comprobante de pago n.° 693 (14/03/2021) **(apéndice n.°37)**	SIAF 0000000075	2 100,00
EJECUCIÓN DE GASTO AÑOS 2021							**38 500,00**
TOTAL, GASTO							**378 568,56**

(*) Unidad de Medida
Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborador por: Comisión de Control.

Los funcionarios partícipes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016; modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, Ley n.° 30680, Decreto Legislativo n.° 1432 y Decreto Legislativo n.° 1486, publicados el 7 de enero de 2017, 14 de noviembre de 2017, 16 de setiembre de 2018 y 10 de mayo de 2020, respectivamente.**

(...)
Artículo 3.- Principios rectores

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:
a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.
(...)
c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
CUARTA. - Control
La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.**

(...)
Artículo 12. De las UF
(...)
12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
(...)
5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión (...)

Artículo 13. De las UEI
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda (...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
(...)
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.
(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución
(...)
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.**

(...)
Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios (...)
4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
(...)
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
(...)
8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados (...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
(...)

- **Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, que aprueba la Guía General de Identificación, Formulación y evaluación de Proyectos de Inversión, de 24 de setiembre de 2019, publicada el 26 de setiembre de 2019, vigente desde el 27 de setiembre de 2019.**

1. Identificación

1.3. Definición de Problema, sus Causas y sus Efectos

1.3.2. Análisis de las Causas

Este análisis consiste en extraer y sistematizar los resultados del diagnóstico del territorio, de la población afectada, de la UP y de los otros involucrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la relación de causa-efecto para organizar la información del diagnóstico dentro de la estructura del árbol de problemas. Para ello resulta pertinente organizar las causas de la siguiente manera:

- Causas directas (CD): Son las que explican directamente el problema central. Estas pueden ser determinadas desde dos perspectivas:
 i. Causas vinculadas a la oferta (...)
 ii. Causas vinculadas a la demanda (...)
- Causas indirectas (CI): Son las que permiten explicar el origen de las causas directas. Su adecuada identificación contribuye al planteamiento de un conjunto de acciones pertinentes y por ende a la construcción de soluciones frente al problema identificado.

1.3.3. Análisis de los Efectos
Se debe realizar una correcta identificación de los efectos del problema porque permite conocer cuáles serán los resultados y los beneficios que se obtendrán con la solución del problema central. Se debe realizar una selección de los efectos que se consideran más relevantes y que reflejan la situación actual, así como los efectos que se podrían presentar en el futuro si no se resuelve el problema.

Los efectos se deben agrupar por su vinculación con el problema y ordenarlos según la relación causal entre ellos y con el problema central. Los efectos directos (ED) se manifiestan en la población afectada. Por otro lado, los efectos indirectos (EI) se encuentran vinculados con otros mercados de servicios que están relacionados con el mercado donde intervendrá el proyecto de inversión.

Finalmente, se debe identificar el efecto final que deberá estar vinculado con los efectos directos e indirectos y reflejará la relación del proyecto con las políticas sectoriales, regionales o locales (...)

1.4. Planteamiento del Proyecto

1.4.1. El Objetivo Central
El objetivo central es la situación deseada que se pretende lograr luego de la intervención con el proyecto. Este objetivo siempre estará asociado a la solución del problema central, por ello, la forma más fácil de definirlo es a través de la identificación de la situación deseada con el problema solucionado.

El planteamiento del objetivo central se consigue expresando, en positivo, el problema central identificado (...).

1.4.3. Los Fines del Proyecto
Alcanzar el objetivo del PI generará consecuencias positivas para la población beneficiada por la ejecución del proyecto y, en algunos casos, a terceros (según lo analizado en otros agentes involucrados). A estas consecuencias positivas se llaman los fines del PI.
Estos fines se clasifican en directos e indirectos. Igualmente, la manera más práctica de definir los fines, es expresando los efectos del problema central de manera positiva. En otras palabras, los fines que se alcanzará con el PI están relacionados con la reversión de los efectos del problema y constituyen la base para la identificación de los beneficios del proyecto (...) El fin último es un objetivo de desarrollo, a cuyo logro contribuye el PI.
(...)

2. Formulación

2.3. Análisis del mercado del servicio

2.3.2. Brecha Oferta – Demanda
La brecha oferta-demanda se determina a partir de la comparación entre la demanda con proyecto y la oferta optimizada estimada en el diagnóstico de la UP. Sin embargo, en algunos proyectos, no basta con analizar la oferta de la UP en estudio (por ejemplo, escuela o centro de salud), es necesario también identificar el total de la oferta existente en el área de influencia del proyecto (...)

2.4. Análisis Técnico

En esta sección se va a tratar el desarrollo de las alternativas técnicas y su relación con las alternativas de solución. En este sentido, se debe responder las preguntas detalladas en la Tabla 2.12:

Tabla 2.12: Preguntas claves para el análisis técnico

¿Cuánto se producirá del bien y/o servicio?	Tamaño
¿Dónde se producirá el bien y/o servicio?	Localización
¿Cómo se producirá el bien y/o servicio?	Tecnología
(...)	(...)

2.4.1. Aspectos Técnicos

a) Tamaño (¿Cuánto producir?)

Se entiende por tamaño a la capacidad de producción de bienes y servicios que proveerá la UP para cubrir la brecha oferta-demanda durante el horizonte de evaluación El tamaño del proyecto no deberá estar sobredimensionado, el cual se entiende como el exceso de capacidad de producción de la UP en relación a la brecha, que no esté justificado técnicamente (...)

b) Localización (¿Dónde producir?)

En este acápite se debe identificar y analizar las opciones de localización existentes, que posteriormente serán seleccionadas de acuerdo a las exigencias de las normas correspondientes y el saneamiento físico-legal. La información preliminar para este análisis se obtiene del diagnóstico del área de estudio (módulo de Identificación) del proyecto (...)

c) Tecnología (¿Cómo producir?)

Dos de los principales aspectos de los que se preocupa el análisis de la tecnología son la instalación física y el proceso de producción del proyecto. En una conceptualización general, se puede entender la tecnología como la forma de hacer las cosas, es decir, el conjunto sistemático de conocimientos, métodos, técnicas, instrumentos y actividades cuya aplicación permita la transformación de insumos en el bien o servicio deseado para el cumplimiento del objetivo central del proyecto (...)

La situación descrita fue originada por el accionar del bachiller en ingeniería civil Gabriel Capani Mayhua, responsable de la Unidad Formuladora, quien registró el Proyecto a nivel de idea, en una secuencia funcional de competencia exclusiva del sector "Desarrollo e inclusión social", además de declarar como su tipología de proyecto a una "Plataforma de atención", para el cual la Entidad no realizó consulta ni suscribió algún convenio, permitiendo iniciar el ciclo de inversión concluyendo en la ejecución del "Templo religioso", del cual el Estado no se encuentra en la obligación de intervenir.

Asimismo, por el accionar del bachiller en ingeniería civil Wilfredo Gilmer Paredes Ccente, responsable de la Unidad Formuladora, quien declaró la vialidad del Proyecto, a pesar que su única alternativa de solución planteada en el contenido de su Ficha Técnica, no guardaba relación con las precisiones técnicas para su tipología de proyecto declarado como una "Plataforma de atención", además que la intervención no contribuía al cierre de brechas y que su contenido no se encontraba conforme a los requisitos establecidos por el Invierte.pe; situación que tampoco fue advertida durante la elaboración y aprobación de su informe de consistencia, con su accionar, permitió dar continuidad con el ciclo de inversión concluyendo en la ejecución del "Templo religioso", el cual el Estado no se encuentra en la obligación de intervenir.

Así también, por el accionar del ingeniero Efraín Rojas Poma, sub gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, quien aprobó el expediente técnico del Proyecto y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, permitiendo continuar con su ejecución, a pesar de haber revisado las láminas de los planos de sus diferentes especialidades, el cual no correspondía a una "Plataforma de atención" (Tambo), sino a la única alternativa de solución elegida en su estudio de pre inversión, correspondiente a un "Templo religioso", el cual finalmente fue ejecutado.

Cabe precisar, que la referida infraestructura no forma parte de los inmuebles declarados como "Patrimonio Cultural de la Nación", por ello que la inversión realizada en el Proyecto no contribuye al cierre de brechas, principal objetivo del Invierte.pe; además de no generar un impacto en la sociedad, pues el servicio al cual se encuentra vinculado, es de un "Templo religioso", siendo de carácter privado que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/378 568,56 y afectaron el uso eficiente de los recursos públicos del rubro 18: Canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, destinados a reducir la brecha de infraestructura del país; de los cuales se realizaron desembolsos de fondos públicos para la ejecución física del expediente técnico del Proyecto, construyéndose así un "Templo religioso" cuya intervención no cerraba brechas, del cual el Estado no tiene la responsabilidad de atender y garantizar su prestación.

El señalado perjuicio económico advertido se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Cálculo del perjuicio económico

Concepto	Monto (S/)
Gastos ejecutados con cargo al Proyecto durante el año fiscal 2020	340 068,56
Gastos ejecutados con cargo al Proyecto durante el año fiscal 2021	38 500,00
Total	**378 568,56**

Elaborado por: Comisión de Control.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho, tales como: Gabriel Capani Mayhua, Wilfredo Paredes Ccente y Efraín Rojas Poma, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta n.°002-2024-GCM de 27 de noviembre de 2024[54], carta n.°008-2024-WGPCC con fecha de recepción de 25 de noviembre de 2024 y escrito n.° 01-2024 de 26 noviembre de 2024[55] respectivamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones **(apéndice n.° 38)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación forman parte del **(apéndice n.° 38)** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Gabriel Capani Mayhua**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad Formuladora, entre el 2 de enero a 30 de junio de 2020, según Contrato n.° 011-2020-M.D.A/GM, Contratación de Locación de Servicios Profesional, de 2 de enero al 31 de marzo de 2020[56] y mediante órdenes de servicio n.os 0123,000147 y 000174 de 8 de junio, 14 de julio y 24 de julio de 2020, **(apéndice n.° 39)**; se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRHV-SCE-MDA-OS95 de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**.

[54] Documento ingresado por mesa de partes virtual mediante expediente SGD n.° 0820240789309.
[55] Documento ingresado por mesa de partes virtual mediante expediente SGD n.° 0820240787197.
[56] Contratación mediante locación de servicios profesionales.

Evaluación realizada por la Comisión de Control

Se identifica responsabilidad al señor **Gabriel Capani Mayhua,** por haber registrado la idea del Proyecto en el Banco de Inversiones, a través del Formato n.°05-A, en una secuencia funcional asociada al indicador de brecha para la realización de acciones en el marco del Programa Presupuestal: "Apoyo al hábitat rural", que era de competencia exclusiva del sector "Desarrollo e inclusión social", es decir del gobierno nacional, y no de los gobiernos locales, lo cual permitió iniciar con el ciclo de inversión del Proyecto, concluyendo finalmente en la construcción de un "Templo religioso", a pesar que esta infraestructura brinda servicios privados, para lo cual el Estado no se encontraba obligado a intervenir.

Hechos que se han materializado contraviniendo el sub numeral 1 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el numeral 24.3 del artículo de la Directiva n.°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 378 568,56 y afectaron el uso eficiente de los recursos públicos del rubro 18: Canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, destinados a reducir la brecha de infraestructura del país; de los cuales se realizaron desembolsos de fondos públicos para la ejecución física del expediente técnico del Proyecto, construyéndose así un "Templo religioso" cuya intervención no cerraba brechas, del cual el Estado no tiene la responsabilidad de atender y garantizar su prestación.

Se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima: Obligaciones del locador del Contrato n.°011-2020-M.D.A/GM de 2 de enero de 2020 **(apéndice n.° 39)**, que establecen las obligaciones siguientes: "Definir los indicadores de brecha a usarse en todo el sistema", "elaborar las metodologías específicas de formulación/evaluación" y "Articular sus PMI con los GR y GL".

Además, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública[57], que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados el señor Gabriel Capani Mayhua, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Wilfredo Gilmer Paredes Ccente,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad Formuladora, entre el mes de junio a diciembre de 2020, según órdenes de servicio n.os 000165[58] , 00203,00292, 00336, 00413, 00450 y 00497 de 24 de julio, 10 de agosto, 11 de setiembre, 2 de octubre, 10 de noviembre, 2 de diciembre y 29 de diciembre de 2020, respectivamente y declarado como responsable de la Unidad Formuladora ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante Formato n.° 02-A: Registro de la Unidad Formuladora y su responsable, por el periodo de 16 de junio de 2020 al 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 40)**; se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRHV-SCE-MDA-OS95 de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**.

57 Aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002.

58 Cabe precisar que, si bien en la orden de servicio indica como concepto "Servicio asistente administrativo de secretaria general (...)", las actividades realizadas en informe n.°007-2020/UF/SGOIPR/MDA/WGPCC de 16 de julio de 2020, suscrito por el citado profesional, precisa funciones propias de la Unidad Formuladora como: "B. Se ha elaborado y suscrito los estudios de pre – inversión, para dar viable previa evaluación. Así mismo de ha registrado en el Banco de Proyectos en calidad de Unidad Formuladora", "Se elaboró informe de consistencia y actualización de los formatos n.° 08-A sección A y sección B", entre otros, el cual se corrobora con el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-31 de 13 de julio de 2020, cuyo concepto señala "Servicio prestado en calidad de responsable de Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad Distrital de Anchonga, **pago correspondiente al mes de junio del 2020**" (lo resaltado es nuestro).

Evaluación realizada por la Comisión de Control

Se identifica responsabilidad al señor **Wilfredo Gilmer Paredes Ccente,** por haber registrado a través del Formato n.° 07-A: Registró en la fase de ejecución a nivel de Ficha Técnica Simplificada (Formato n.°07-A), a pesar de que su única alternativa de solución elegida en su contenido, no guardaba relación con las precisiones técnicas para su tipología de proyecto, así como que la intervención no contribuía al cierre de brechas y que su contenido no se encontraba conforme a los requisitos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con su actuación, permitió dar continuidad con el ciclo de inversión concluyendo en la ejecución del "Templo religioso", el cual el Estado no se encuentra en la obligación de intervenir.

Asimismo, por haber elaborado y aprobado el informe de consistencia de Proyecto, en base a la información de la Ficha Técnica y el Formato n.°08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión, a pesar de que este último registraba la misma secuencia funcional e indicador de brecha correspondiente al sector "Desarrollo e Inclusión Social", de competencia exclusiva del gobierno nacional, además de registrar su tipología de proyecto como "Plataforma de Atención" (Tambos), pero como su unidad productora a una infraestructura de servicio cultural.

Generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 378 568,56 y afectaron el uso eficiente de los recursos públicos del rubro 18: Canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, destinados a reducir la brecha de infraestructura del país; de los cuales se realizaron desembolsos de fondos públicos para la ejecución física del expediente técnico del Proyecto, construyéndose así un "Templo religioso" cuya intervención no cerraba brechas, del cual el Estado no tiene la responsabilidad de atender y garantizar su prestación

Hecho que trasgredió los literales a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los sub numerales 1,2 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el numeral 24.3 de artículo 24, los numerales 26.1 y 26.2 y el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.4.1, 1.4.3, 2.3.2, 2.4 y 2.4.1 de la Guía General Guía General de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión.

Se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de un profesional como responsable de la Unidad Formuladora, de la Sub Gerencia de Obras Infraestructura y Planeamiento Rural de la Municipalidad Distrital de Anchonga, en el que precisa las funciones siguientes: "Elaborar los estudios de pre - inversión y los registra en el Banco de Proyectos en calidad de Unidad Formuladora" y "Formular proyectos que se enmarquen en las competencias de Gobierno Local".

Así como lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública[59], que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados el señor Wilfredo Gilmer Paredes Ccente, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

[59] Aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002.

3. **Efraín Rojas Poma,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de sub Gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, entre el 1 de junio al 14 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.°122-2020-ALC/MDA/HGVC de 1 de junio de 2020, y cesado en el mismo cargo con Resolución de Alcaldía n.°142-2020-ALC/MDA/HGVC de 14 de julio de 2020 **(apéndice n.° 41)**; se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE-MDA-OS95 de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control

Se identifica responsabilidad al señor **Efraín Rojas Poma,** por haber aprobado el expediente técnico del Proyecto y recomendado su aprobación vía acto resolutivo, pese a que su tipología de proyecto señalaba a una "Plataforma de atención" (Tambo), lo cual no se veía reflejado en el diseño de su infraestructura considerada en su contenido, sino más bien conforme a las láminas de planos de las diferentes especialidades, presentaba un diseño de infraestructura referido a un "Templo Religioso", el cual brinda servicios privados que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación. Hecho que no fue advertido, a pesar de indicar que realizó la revisión el contenido del expediente técnico.

Generando perjuicio económico a la Entidad de S/378 568,56 y afectaron el uso eficiente de los recursos públicos del rubro 18: Canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, destinados a reducir la brecha de infraestructura del país; de los cuales se realizaron desembolsos de fondos públicos para la ejecución física del expediente técnico del Proyecto, construyéndose así un "Templo religioso" cuya intervención no cerraba brechas, del cual el Estado no tiene la responsabilidad de atender y garantizar su prestación.

Hechos que se han materializado contraviniendo los literales a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[60], así como el sub numeral 1 del numeral 13.3 del artículo 13 y el numeral 17.3 de artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[61].

Se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal b y g del artículo 27 de la Reglamento de Organización y Funciones[62] **(apéndice n.° 42)**, que establece el que citado funcionario tiene la función de: "Planificar, organizar, dirigir, supervisar la ejecución de los proyectos de inversión relacionados a la infraestructura educativa, salud, deportiva, vialidad y saneamiento básico a nivel distrital en concordancia con los planes de desarrollo concertado e institucional" y "Otras que asigne la alta dirección o las normas sustantivas" respectivamente", así como a los ítem 2, 6 y 23 del sub numeral 1.3 del numeral 5.1, que corresponde a las funciones generales de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[63] en el Manual de Organización y Funciones[64]**(apéndice n.° 42)** que establecen como sus funciones: "2. Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de las actividades referentes a la elaboración de estudio de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras", "6. Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por las diferentes modalidades" y "23. Otras funciones, atribuciones, obligaciones que conforme a Ley y las que asigne la alta dirección".

60 Publicado el 1 de diciembre de 2016; modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, Ley n.° 30680, Decreto Legislativo n.° 1432 y Decreto Legislativo n.° 1486, publicados el 7 de enero de 2017, 14 de noviembre de 2017, 16 de setiembre de 2018 y 10 de mayo de 2020, respectivamente.

61 Aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 15 de diciembre de 2019.

62 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2015-CM/MDA/HVCA de 17 de julio de 2015.

63 Mediante oficio n.° 687-2023-MDA/A de 22 de octubre de 2023 la Entidad remitió el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Función (ROF), ambos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2015-CM/MDA/HVCA de 17 de julio de 2017 vigentes al periodo 2020 y 2021. Al respecto, es de precisar que la Estructura orgánica referida en el MOF, consigna como órgano de línea la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura y Planeamiento Urbano, sin embargo, en la descripción de las funciones referidas a este órgano de línea figura como; Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, similar a lo consignado en el ROF.

64 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2015-CM/MDA/HVCA de 17 de julio de 2015.

Asimismo, a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico[65], que le dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Además, a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[66], que le dictan que debe "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Así como, a las obligaciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento de la Carrera Administrativa[67], que prescribe que: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública[68], que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados el señor Efraín Rojas Poma, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad registraron como idea del Proyecto una Plataforma de atención (Tambo), cuya competencia era exclusiva del Gobierno Nacional; asimismo, declararon viable su estudio de pre inversión a pesar de que su propuesta técnica planteada no cumplía lo señalado por el sector responsable y demás criterios establecidos en el Invierte.pe, pues esta correspondía a un templo religioso destinado a brindar servicios privados, lo cual finalmente fue planteado y aprobado en su expediente técnico, permitiendo su ejecución y generando perjuicio económico de S/378 568,56", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Anchonga, se formulan las conclusiones siguientes:

65 Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 276, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de marzo de 1984.
66 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2004.
67 Aprobado mediate Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de enero de 1990.
68 Aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002.

1. El responsable de la Unidad Formuladora, registró el Proyecto a nivel de idea, en una secuencia funcional de competencia exclusiva del sector "Desarrollo e inclusión social", además declaró como su tipología del proyecto una "Plataforma de atención", para el cual la Entidad no realizó consulta ni suscribió algún convenio, lo cual permitió iniciar con el ciclo de inversión del Proyecto.

 Asimismo, el responsable de la Unidad Formuladora, declaró la viabilidad del Proyecto, a pesar de que su única alternativa de solución planteada en el contenido de su Ficha Técnica, no guardaba relación con las precisiones técnicas para su tipología de proyecto declarado como una "Plataforma de atención", además que la intervención no contribuía al cierre de brechas y que su contenido no se encontraba conforme a los requisitos establecidos por el Invierte.pe; situación que tampoco fue advertida durante la elaboración y aprobación de su informe de consistencia, con su actuación, permitió dar continuidad con el ciclo de inversión del Proyecto.

 Además, el sub gerente de Obras, Infraestructura y Planeamiento Rural, aprobó el expediente técnico del Proyecto y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, permitiendo continuar con su ejecución, a pesar de haber revisado las láminas de los planos de sus diferentes especialidades, el cual no correspondía a una "Plataforma de atención" (Tambo), sino a la única alternativa de solución elegida en su estudio de pre inversión, correspondiente a un "Templo religioso", el cual finalmente fue ejecutado.

Finalmente, los hechos expuestos, permitieron que la Entidad inicie la ejecución físico financiero del Proyecto, para el cual se asignó recursos provenientes del rubro 18: Canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, destinados exclusivamente para proyectos de inversión destinados al cierre de brechas de infraestructura del país, del cual se realizaron desembolsos de fondos públicos para la ejecución física de la Obra, construyéndose así un "Templo religioso" cuya intervención no cierra brechas, del cual el Estado no tiene la responsabilidad de atender y garantizar su prestación, por corresponder a servicios privados.

Hecho que transgredieron lo establecido en el literal a), c) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante el "Decreto Legislativo", así como, los sub numerales 1,2 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, el numeral 13.3 del artículo 13, los numerales 16.1 y 16.3 de articulo 16 y el numeral 17.3 de artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones , en adelante el "Reglamento".

Además, los numerales 24.3 de artículo 24, los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26, el numeral 32.2 del artículo 32 y el Anexo n.° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del Invierte.pe de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en adelante la "Directiva General" y los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.4.1, 1.4.3, 2.3.2, 2.4 y 2.4.1 de la "Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión" de 2019, en adelante la "Guía General".

Generando perjuicio económico a la Entidad por S/378 568,65 y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a reducir la brecha de infraestructura del país, pues se construyó un "Templo religioso" que brinda servicios privados, del cual el Estado no tiene la responsabilidad de atender ni garantizar su prestación.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Anchonga

1. Comunicar que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico, el mismo que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia visada del Formato n.° 05-A: Registro de idea de Proyecto o programa de Inversión.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000358-2024-MIDIS-SG de 20 de mayo de 2024 que adjunta el informe n.° D000188-2024-MIDIS-OGPPM de 17 de mayo de 2024, informe n.° D000150-2024-MIDIS-OPI de 17 de mayo de 2024, el cual contiene la Resolución Ministerial n.° 053-2019-MIDIS de 4 mayo de 2019 y otros anexos en copia simple.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000462-2024-MIDIS-OGPPM de 11 de julio de 2024 con fecha de "recepción" 12 de julio 2024, que adjunta el informe n.° D000202-2024-MIDIS-OPI de 11 de julio de 2024 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Formato n.°07-A: Registro de Proyecto de Inversión y copia visada del Formato n.°07-A: Registro en la Fase de Ejecución.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Oficio n.° 0320-2024-EF/63.03 de 21 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 22 mayo de 2024, el cual contiene resumen del registro de la Programa Multianual de Inversiones 2021-2023 de la Entidad en copia simple.

Apéndice n.° 9: Copia visada del Plano del Planteamiento General "Lámina PG-01" del Proyecto.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000303-2024-OGPP-SG/MC de 18 de julio de 2024 con fecha de "recepción" 18 de julio de 2024, e informe n.°000122-2024-OI-OGPP-SG/MC, el cual adjunta Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 en copia simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del oficio n.° 000324-2024-OGPP-SG/MC con fecha de "recepción" 5 de agosto de 2024, que adjunta el informe n.° 000132 -2024-OI-OGPP-SG/MC de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia simple del documento "Resultados definitivos" de octubre de 2018; cuadro n.° 1: Población cesada, por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples de los resultados definitivos del Instituto Nacional de Estadística e Informática de Huancavelica Tomo I, del distrito de "Anchonga", ubicado en las páginas 164 al 168.

Apéndice n.° 13: Copia simple del boletín especial n.°27 Perú: Proyecciones de población total según departamento, provincia y distrito, 2018-2022, del departamento de Huancavelica, provincia de Angaraes y distrito de Anchonga, ubicado en las páginas 78 y 79.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 001-2020/JASA de 15 de junio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 004-2020/UF/SGOIPR/MDA/WGPCC de 24 de junio de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Copia visada del "Formato n.º 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión".

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de oficio n.° 302-2024-MDA/A con fecha de "recepción" 6 de junio de 2024, e informe n.° 013-2024/MDA/RRHH/IÑE de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de oficio n.° 751-2024-MDA/A de 19 de noviembre de 2024, que adjunta informes n.os 092-2024/MDA/GM/UA y 03-2024-MDA/RR.HH./JLQ, ambos de 12 de noviembre de 2024 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 019-2020/SGOIPR/MDA/ERP de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga – provincia de Angaraes – departamento de Huancavelica".

Apéndice n.° 21: Copia simple del documento "Conservación preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso" del Ministerio de Cultura, primera edición publicada en abril de 2017.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del oficio n.° 0137-2024-EF/63.04 de 7 de marzo de 2024 con fecha de "recepción" 8 de marzo de 2024 que adjunta el informe n.° 0053-2024-EF/63.04 de 7 de marzo de 2024 en copia simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del oficio n.° 000376-2024-OGPP-SG/MC de 11 de setiembre de 2024 con fecha de "recepción" 13 de setiembre de 2024, que adjunta el informe n.° 000158 -2024-OI-OGPP-SG/MC de 11 de setiembre de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0128-2020-LAC/MDA/HGVC de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 13 de julio de 2020

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los siguientes documentos: informe n.° 038-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 2 de agosto de 2020 y anexo, informe n.° 003-2020/MDA/S.O/JASA con fecha de "recepción" 4 de setiembre de 2020 e informe n.° 348-2020/SGOIPR/MDA/ECO de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los siguientes documentos: informe n.° 062-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 2 de setiembre de 2020, el cual incluye "Panel fotográfico", informe n.° 030-2020/MDA/S.O/JASA con fecha de "recepción" 3 de setiembre de 2020 e informe n.° 325-2020/SGOIPR/MDA/ECO de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de los siguientes documentos: informe n.° 066-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 5 de octubre de 2020, informe n.° 036-2020/MDA/S.O./JASA de 5 de octubre de 2020, el cual incluye "Panel fotográfico", e informe n.° 690-2020/SGOIPR/MDA/ECO de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de los siguientes documentos: informe n.° 005-2021/SGOIPR/MDA/ECO de 12 de enero de 2021, informe n.° 051-2020/MDA/S.O./JASA de 5 de noviembre de 2020 e informe n.° 087-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV 3 de noviembre de 2020, el cual incluye "Panel fotográfico".

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los asientos n.°151 y 152 del cuaderno de obras, ambos de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del "Acta de culminación de obra" de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 089-2020/M.D.ANCHONGA/R.O/HPV de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.° 053-2020/MDA/S.O./JASA con fecha de "recepción" 30 de diciembre 2020, al cual adjunto se presenta "Fotos de vista panorámica de la Obra".

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del "Acta n.°008-2024-CG/GRHV-LZB" de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los siguientes documentos: comprobante de pago n.° 412 de 3 de agosto de 2020, planilla de jornales de julio de 2020, comprobante de pago n.° 499 de 2 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0126 de 10 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 500 de 2 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0127 de 10 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 501 de 2 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0128 de 10 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 509 de 6 de setiembre de 2020, planilla de jornales de agosto 2020, comprobante de pago n.° 512 de 30 de setiembre de 2020, planilla de jornales de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 513 de 1 de octubre de 2020 y orden de compra n.° 0138 de 14 de julio de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Asimismo, de los documentos: comprobante de pago n.° 519 de 5 de octubre de 2020, orden de servicio n.° 00238 de 3 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 521 de 5 de octubre de 2020, orden de compra n.° 0130 de 10 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 522 de 5 de octubre de 2020, orden de servicio n.° 000239-A de 3 de agosto de 2020, comprobante de pago n.°534 de 17 de setiembre de 2020, orden de servicio n.° 000184 de 3 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 537 de 17 de setiembre de 2020, orden de compra de setiembre de n.°0140 de 16 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 539 de 17 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0129 de 7 de setiembre de 2020, y comprobante de pago n.° 543 de 17 de setiembre de 2020 y orden de compra n.° 137 de 3 de agosto de 2020.

Así también de los documentos: comprobante de pago n.° 545 de 17 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0125 de 7 de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 560 de 17 de setiembre de 2020, orden de compra 0131 de 10 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 562 de 20 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0124 de 31 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 563 de 20 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0139 de 10 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 564 de 20 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0136 de 7 de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 565 de 20 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0134 de 7 de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 566 de 20 de setiembre de 2020 y orden de compra n.° 0136-A de 10 de julio de 2020.

Además de los documentos: comprobante de pago n.° 567 de 20 de setiembre de 2020, orden de compra n.° 0141 de 7 de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 600 de 22 de octubre de 2020, orden de compra n.° 00132 de 3 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 615 de 28 de octubre de 2020, orden de servicio n.° 00237 de 3 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 628 de 30 de octubre de 2020, orden servicio n.° 00348 de 18 de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 629 de 30 de octubre de 2020, orden de servicio n.° 00349 de 18 de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 647 de 5 de noviembre de 2020, orden de servicio n.° 00353 de 8 de octubre de 2020, comprobante de pago n.° 676 de 12 de noviembre de 2020 y planilla de jornales de setiembre del 2020.

Así como de los documentos: comprobante de pago n.° 859 de 9 de enero de 2021, orden de servicio n.° 00354 de 8 de octubre de 2020. comprobante de pago n.° 867 de 11 de enero de 2021, orden de servicio n.° 00352 de 1 de octubre de 2020, comprobante de pago n.° 873 de 11 de enero de 2021, orden de compra n.° 00249 de 16 de octubre de 2020, comprobante de pago n.° 897 de 28 de enero de 2021, orden de servicio n.° 00350 de 8 de octubre de 2020, comprobante de pago n.° 903 de 29 de enero de 2021, orden de compra n.° 00251 de 26 de octubre de 2020, comprobante de pago n.° 908 de 29 de enero de 2021, orden de servicio n.° 00240 de 3 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 912 de 29 de enero de 2021 y orden de servicio n.° 00351 de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia visada del comprobante de pago n.° 124 de 14 de marzo de 2021 y comprobante de pago n.° 125 de 14 de marzo de 2021.

Asimismo, copia autenticada de los siguientes documentos: comprobante de pago n.° 166 de 22 de marzo de 2021, orden de servicio n.° 00091 de 22 de marzo de 2021, comprobante de pago n.° 194 de 7 de abril de 2021, orden de servicio n.° 00008 de 1 de febrero de 2021, comprobante de pago n.° 197 de 7 de abril de 2021, orden de servicio n.° 00094 de 23 de marzo de 2021 y comprobante de pago n.° 693 de 3 y 31 de agosto de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital de los siguientes documentos: cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRHV-SCE-MDA-OS95 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRHV-01-095, correspondientes al señor Gabriel Capani Mayhua; cedula de notificación n.° 002-2024-CG/GRHV-SCE-MDA-OS95 de 15 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRHV-01-095 y cargo de notificación, correspondientes al señor Wilfredo Gilmer Paredes Ccente; cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE-MDA-OS95 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRHV-01-095, correspondientes al señor Efraín Rojas Poma.

Asimismo, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Así como impresión en firma digital de carta n.° 002-2024-GCM de 27 de noviembre de 2024 y anexo, correspondiente al señor Gabriel Capani Mayhua, copia autenticada de la carta n.° 008-2024-WGPCC con fecha de "recepción" 25 de noviembre de 2024, correspondiente al señor Wilfredo Gilmer Paredes Ccente e impresión en firma digital del escrito:01-2024 de 26 de noviembre de 2024, correspondiente al señor Efraín Rojas Poma.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los siguientes documentos: contrato n.° 011-2020-M.D.A/GM de 2 de enero 2020, orden de servicio n.° 0031 de 24 de febrero de 2020, comprobante de pago n.° 090 de 25 de febrero de 2020, orden de servicio n.° 0060 de 2 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 156 de 5 de abril de 2020, orden de servicio S/N y S/F, comprobante de pago n.° 203 de 11 de mayo de 2020, orden de servicio n.° 123 de 18 de junio de 2020, comprobante de pago 301 de 23 de junio de 2020, orden de servicio n.° 000147 de 14 de julio 2020, comprobante de pago n.° 372 de 16 de julio de 2020, orden de servicio n.° 000174 de 24 de julio de 2020 y comprobante de pago n.° 430 de 5 de octubre de 2020, que sustenta el vínculo contractual del señor Gabriel Mayhua Capani.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de los siguientes documentos: orden de servicio n.° 000165 de 24 de julio de 2020, informe n.° 009-2020/SGOIPR/MDA/ECO de 20 de julio de 2020, informe n.° 007-2020/UF/SGOIPR/MDA/WGPCC de 16 de julio de 2020, recibo por honorarios electrónicos n.° E001-31 de 13 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 421 de 4 de agosto de 2020, orden de servicio n.° 00203 de 10 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 477 de 31 de agosto de 2020, orden de servicio n.° 00292 de 11 de setiembre de 2020, comprobante de pago n.° 548 de 20 de setiembre de 2020, orden de servicio n.° 00336 de 2 de octubre de 2020, comprobante de pago n.° 552 de 7 de octubre de 2020, orden de servicio n.° 00413 de 10 de noviembre de 2020, comprobante de pago n.° 690 de 20 de noviembre de 2020 y orden de servicio n.° 00450 de 2 de diciembre de 2020.

Así como de los documentos: comprobante de pago n.° 755 de 11 de diciembre de 2020, orden de servicio n.° 00497 de 29 de diciembre de 2020, comprobante de pago n.° 839 de 30 de diciembre de 2020.

Además de impresión con firma digital del oficio n.° 0093-2024-EF/63.07 de 11 de octubre de 2024 con fecha de "recepción" 14 de octubre de 2024 y Formato n.° 02-A: Registro de la Unidad Formuladora y su responsable de 16 de junio de 2020 en copia simple, que sustenta el vínculo contractual del señor Wilfredo Gilmer Paredes Ccente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-ALC/MDA/HGVC de 1 de junio de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 142-2020-ALC/MDA/HGVC de 14 de julio de 2020, que sustenta en vinculo contractual del señor Efraín Rojas Poma.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los siguientes documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Función, ambos aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2015-CM-MDA/HVCA de 17 de julio de 2015.

Huancavelica, 5 de diciembre de 2024.

Frank Kevis Chumbes López
Supervisor
Comisión de control

Gladys Huillcas Huaira
Jefa
Comisión de control

Joseph Jhonatan Zevallos Ayuque
Integrante
Comisión de control

Martin Alberto Cuno Huamani
Abogado
Comisión de control

El Gerente Regional de Control Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 05 de diciembre de 2024.

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Gerente
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28386-2024-CG/GRHV-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad registraron como idea del Proyecto una plataforma de atención (Tambo), cuya competencia era exclusiva del gobierno nacional; asimismo, declararon viable su estudio de pre inversión a pesar que su propuesta técnica planteada no cumplía lo establecido por el sector responsable y demás criterios del Invierte.pe, pues esta correspondía a un templo religioso destinado a brindar servicios privados, lo cual finalmente fue planteado y aprobado en su expediente técnico, permitiendo su ejecución y generando perjuicio económico de S/378 568,56.	Gabriel Capani Mayhua	[redacted]	Responsable de la Unidad Formuladora	02/01/2020	30/06/2020	Locador de servicios	[redacted]	-	x			
2		Wilfredo Gilmer Paredes Ccente	[redacted]	Responsable de la Unidad Formuladora	01/06/2020	31/12/2020	Locador de servicios	[redacted]	-	x			
3		Efraín Rojas Poma	[redacted]	Sub Gerente de Obras, Infraestructura, Planeamiento Rural	01/06/2020	14/07/2020	D.L N°276	[redacted]	-	x			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huancavelica

0058

Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 13:12:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 003558-2024-CG/GRHV

Señor:
Valentín Enríquez Urbina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Anchonga
Plaza Principal S/N Mz. U Lt. 24 Km. 1
Huancavelica/Angaraes/Anchonga

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 28386-2024-CG/GRHV-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 0003020-2024-CG/GRHV de 27 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Formulación y evaluación, y ejecución del proyecto: Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga – provincia de Angaraes – departamento de Huancavelica[1], periodo 2020-2021" en la Municipalidad Distrital de Anchonga a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28386-2024-CG/GRHV-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/ghh)

Nro. Emisión: 15868 (L446 - 2024) Elab:(U21857 - L446)

[1] con CUI n.° 2489887

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MVFWCID**

Firmado digitalmente por HUILLCAS HUAIRA Gladys FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 11:57:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/GRHV-01-095

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 003558-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	GLADYS HUILLCAS HUAIRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VALENTIN ENRIQUEZ URBINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHONGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154442821
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	60

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Formulación y evaluación, y ejecución del Proyecto: Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga ¿ provincia de Angaraes ¿ departamento de Huancavelica, periodo 2020-2021".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hecho con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°28386-2024-CG/GRHV-SCE. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador de la CGR, para el inicio de las acciones legales civiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 28386-224-CG-GRHV[F]
2. LINK DE INFORME N° 28386-2024[F]
3. Oficio N° 003558-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RDTI7M**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 11:58:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 003558-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	GLADYS HUILLCAS HUAIRA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VALENTIN ENRIQUEZ URBINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHONGA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Formulación y evaluación, y ejecución del Proyecto: Creación de la infraestructura del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el anexo de Pampa Hermosa del C.P. de Buenos Aires Parco Buenos Aires Parco del distrito de Anchonga ¿ provincia de Angaraes ¿ departamento de Huancavelica, periodo 2020-2021".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hecho con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°28386-2024-CG/GRHV-SCE. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador de la CGR, para el inicio de las acciones legales civiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154442821**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/GRHV-01-095
2. Informe N° 28386-224-CG-GRHV[F]
3. LINK DE INFORME N° 28386-2024[F]
4. Oficio N° 003558-2024[F]

NOTIFICADOR : GLADYS HUILLCAS HUAIRA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WTFZUR**